



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **QUINTANA ROO.**

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

en calidad de apoderado legal de la persona moral **J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII,



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por el recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado al ahora recurrente en fecha 01 de septiembre de 2020, fue ordenada la práctica de una visita domiciliar a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeta directa y en su carácter retenedora de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2019.

2. En fecha 29 de abril de 2021, mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, notificado a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. el 03 de mayo de 2021, le fue informado su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en la revisión.

3. En fecha 17 de mayo de 2021, fue levantada "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN", en donde se hizo constar la asistencia del representante legal de la ahora recurrente, a efecto de darle a conocer el estado de procedimiento.

4. En fecha 26 de mayo de 2021, fue levantada la última acta parcial a folios números 23-00027/2021-CUN-17151 al 23-00027/2021-CUN-17369.

5. El acta final de la visita fue levantada en fecha 25 de junio de 2021 a folios números 23-00027/2021-CUN-18151 al 23-00027/2021-CUN-18367.

6. Como resultado del procedimiento fiscalizador, fue emitida resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de \$

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 08 de diciembre de 2021, J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 de fecha 22 de octubre de 2021.

8. En fecha 27 de enero de 2022, la ahora recurrente presentó escrito de cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado por cuanto a la exposición de agravios y ofrecimiento de pruebas en el recurso de revocación que por esta vía se resuelve, dentro del plazo legal concedido.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Por su estrecha correlación, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, se procede al estudio en conjunto de los **AGRAVIOS PRIMERO, CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO**.

Por cuanto a lo expuesto en el **AGRAVIO PRIMERO**, en relación a la **indebida fundamentación y motivación de la competencia material, territorial y de grado** de la autoridad emisora de la **orden de visita domiciliaria** contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, la recurrente sostiene dicho agravio en lo siguiente:

- Argumenta que no se citó precepto legal vigente que acredite que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal es una autoridad fiscal en el Estado de Quintana Roo.
- Señala que no se citó precepto legal que prevea que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal depende de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- Manifiesta que se requirió información personal como nombre, RFC, correo electrónico y teléfono sin que se citaran preceptos que faculten a la autoridad fiscal para ello y que tal hecho se excede del objeto de la orden de visita.

Asimismo, en el **AGRAVIO CUARTO**, argumenta lo siguiente:

- Que en la **resolución determinante del crédito fiscal recurrido, en el oficio que le dio origen, en el acta final y en todos los demás oficios emitidos**, ninguno de los preceptos legales invocados por la fiscalizadora le concede **competencia material, territorial y de grado**.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

- Que no se citaron los preceptos legales vigentes en las fechas en que se emitieron los documentos.
- Indica que la autoridad fiscal señaló preceptos legales en los que pretendió sustentar su competencia material y territorial pero que ello resulta insuficiente para considerar que se cumple con la garantía de debida fundamentación, ya que para tal efecto era necesario que se señalaran de forma clara en qué párrafo, fracción, inciso o subinciso de dichos ordenamientos legales es en el que se encuentra su competencia.

Para sustentar los argumentos en los que hace consistir su **AGRAVIO CUARTO**, **únicamente transcribe los criterios jurisprudenciales** de rubro "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE". Por lo que se advierte que la recurrente **omite exponer razonadamente** el por qué estima que ninguno de los preceptos legales invocados por la fiscalizadora le concede competencia material, territorial y de grado, así como **tampoco expone los razonamientos** por los cuales considera que no se citaron preceptos legales vigentes y a qué preceptos específicamente se refiere y en relación a qué documento, tampoco indica el por qué manifiesta que no se señaló en forma clara en qué párrafo, fracción, inciso o subinciso de los artículos invocados se encuentra la competencia de la autoridad, por lo que **omite explicar las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable de modo tal que evidencie la ilegalidad que manifiesta**. En tales condiciones, se concluye que lo manifestado por la recurrente en su AGRAVIO CUARTO consiste en **meras afirmaciones sin sustento alguno**.

En ese sentido, se advierte que por cuanto a la **orden de visita domiciliaria** contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020** de fecha 26 de agosto de 2020 emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, esta autoridad se avoca a su estudio y análisis, del cual se observa que fue señalado por la fiscalizadora que **a efecto de ejercer las facultades de comprobaciones previstas en los artículos 42 primer párrafo fracción III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación**, fue expedida la orden de visita domiciliaria a la ahora recurrente J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., **con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta** como sujeto directa y en su carácter de retenedora en materia de **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado** por el **ejercicio fiscal 2019**, y advirtiéndose que contrario a lo argumentado por la recurrente, fueron invocadas las disposiciones normativas **vigentes** en el momento de la emisión de la referida orden de visita que facultan al Director Estatal de Auditoría Fiscal, titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

autoridad emisora de la orden de visita contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, para emitir órdenes de visita domiciliaria, como se observa en sus páginas 1 y 2, cuya digitalización inserta a continuación:

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 38, 42 primer párrafo fracción III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; y como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I incisos b) y d); NOVENA párrafos primero y segundo; DÉCIMA párrafo primero, fracción II, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación así como; los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se

reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto segundo párrafo inciso a), noveno y décimo, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformada mediante Decreto número 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, así como el decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, artículos 1, 6, párrafos Primero, numerales 1 inciso c) 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, y 17 primer párrafo fracciones I, II, XI, XII, XL y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

De tal forma, en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020, se invocaron entre otras, las disposiciones legales que se transcriben a continuación:

1. Artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en **materia de administración de ingresos federales**, que comprenderán las **funciones de** Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, **fiscalización** y administración, que **serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades** o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

2. Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...]

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el **ejercicio de las facultades** a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio **se**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

[...]

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, **comprobación, determinación** y cobro:

a). [...].

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). [...].

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

[...]

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

[...]

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

[...]

3. Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante Decreto 353 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación:

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

[...]

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con **órganos administrativos desconcentrados**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a la II. ...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

[...]

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política hacendaria del Estado en **materias de administración tributaria**, planeación, **ingresos**, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

II a la XV. [...]

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan** en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias**, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales **para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes**, responsables solidarios y demás obligados **en materia** de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo **y de las contribuciones federales coordinadas**, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX a la XXVII. [...]

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

XXIX a la XXXV. ...

XXXVI.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

4. Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020; mismo que le otorga la facultad a la autoridad fiscalizadora para investirse como autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 27. Son **autoridades fiscales del Estado**, las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

a) ...

b) ...

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

[...]

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

5. Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto 294 reformado mediante Decreto 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, y el diverso decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y

III. ...

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. **Tiene el carácter de autoridad fiscal.**

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

I. a la II. ...

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

(...)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

I. a la X. ...

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

XII. a la XXI. ...

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos **derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación** a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. a la XXXIX. ...

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 14. El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

I. ...

II. ...

III. Direcciones de Área;

IV. ...

V. ...

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

(...)

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

6. Artículos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019 en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que emitan sus Unidades Administrativas competentes.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Oficinas Centrales:

a) ...;

b) ...;

c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;

[...]

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ **tendrá un titular** que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el **ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo**, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- La Dirección General, Oficinas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y **ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.**

[...]

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las **atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento** o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos, de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de dicho Órgano.

...

Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

I.

R

epresentar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

III. a la X. ...

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XIII. a la **XXXIX.** ...

XL. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

...

...

La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores – Ejecutores y notificadores.

De los cuales se observa que se precisa la fracción, párrafo, inciso o subinciso según corresponde, de los dispositivos legales **vigentes** en la fecha de emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 que contiene la orden de visita domiciliaria, y advirtiéndose del contenido de tales artículos que se logra precisar con claridad y certeza el texto normativo que fundamenta la competencia material, territorial y de grado del Director Estatal de Auditoría Fiscal para la emisión de la orden de visita domiciliaria controvertida, en donde preliminarmente, de los preceptos antes transcritos se desprende que derivado de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, se faculta a la Federación para celebrar convenios de coordinación en materia de administración de los ingresos federales con las Entidades Federativas, que comprenderán las funciones de **fiscalización** que serán ejercidas por las **autoridades fiscales de las entidades**, publicándose bajo tal premisa el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, en el cual se dispuso que las facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, siendo que en dicho convenio se facultó expresamente al Estado de Quintana Roo para el desahogo de **facultades de comprobación o fiscalización**, así como para **determinar créditos fiscales**, como se advierte de sus cláusulas OCTAVA primer párrafo fracción I inciso b), NOVENA y DÉCIMA fracción II.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Así, en el **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** vigente al momento de la emisión de la orden de visita domiciliaria, en su artículo **27 FRACCIÓN V INCISO C)**, **SE ATRIBUYE AL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**, autoridad emisora de la orden de visita domiciliaria, **EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO**.

En ese mismo sentido, en los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo invocados por la fiscalizadora, se dispone lo siguiente:

- a) Para el **DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO**, el Gobernador del Estado **SE AUXILIARÁ** de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, **DE LAS DEPENDENCIAS** y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

Siendo que conforme al artículo 19 fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo** invocados por la fiscalizadora, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, de lo cual, en los artículos 1, 2, y 5 de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo** y 1 del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, se dispone que el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TIENE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO Y TIENE EL **CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL**, teniendo la responsabilidad de **aplicar** y vigilar el cumplimiento de las **leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa** y demás disposiciones relativas.

Asimismo, conforme a los artículos 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo** invocados en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 que contiene la orden de visita domiciliaria, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su organización estructural con las direcciones de área establecidas en su Reglamento, dentro del cual también se dispone que se establecerán sus facultades y obligaciones.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

En esa línea expositiva, en los artículos 6 párrafo primero, numeral 1 inciso c) y 17 primer párrafo fracción XI del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo** invocados en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 mediante el cual se emite la orden de visita domiciliaria J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., se establece a la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, disponiéndose dentro de las **FACULTADES** del **TITULAR DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** en **MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS** la correspondiente a **ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, FUNGIENDO COMO AUTORIDAD FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN V INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** vigente al momento de la emisión de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020.

En tales condiciones, el argumento de la recurrente respecto a la indebida fundamentación de la competencia material y de grado de la autoridad emisora de la orden de visita domiciliaria por señalar que *"la autoridad emisora de la misma "Dirección Estatal de Auditoría Fiscal", aduce depender de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, sin embargo no cita ningún precepto legal que sostenga, funde y acredite dicha dependencia..."*, deviene **infundado e inoperante**, por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, con los cuales se tiene por debidamente fundada y motivada la competencia territorial, material y de grado del Director Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora de la orden de visita domiciliaria, aunado a que como se ha hecho referencia, se establece en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, **para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área, incluidas en éstas la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal**, disponiéndose en el **artículo 17** de dicho Reglamento las facultades atribuidas al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, esto es, al **Director Estatal de Auditoría Fiscal**, dentro de la **circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo**, en **materia de impuestos y derechos federales coordinados, la de ordenar y practicar visitas domiciliarias** como se señala en su fracción XI invocada por la fiscalizadora.

Robusteciendo lo anterior, los criterios jurisprudenciales siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 2005545

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 165/2013 (10a.)



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Página: 1051

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.
PARA DETERMINAR SI UNA AUTORIDAD LOCAL ESTÁ FACULTADA PARA EJERCER
LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE AQUÉL, DEBE ATENDERSE AL MARCO
NORMATIVO INTEGRAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, INCLUSIVE A LAS
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL EJECUTIVO LOCAL.**

De la cláusula cuarta de ese tipo de convenios celebrados con diversas entidades federativas, que en lo conducente prevé que las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme al propio convenio se delegan al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, deriva que las facultades que la Federación confiere al Estado pueden ejercerlas tanto el gobernador como las autoridades que, acorde con las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales. Lo anterior implica que el ejercicio de las facultades por parte de las autoridades locales dependerá de que el Estado, en su legislación, prevea atribuciones para administrar contribuciones federales, entendiéndose dentro de ese concepto su recaudación y fiscalización, para lo cual, debe recurrirse a esa normativa bajo el parámetro de que esas facultades deben referirse a las expresamente señaladas en los convenios y ser acordes con el marco de coordinación fiscal del que derivan, entendiéndose como disposiciones jurídicas locales no sólo los ordenamientos en sentido formal y material, sino también a las emanadas de la potestad reglamentaria de la que se encuentra investido el titular del Ejecutivo Local en cuanto constituyen fuente de derecho y desarrollan la voluntad del legislador ordinario.

Contradicción de tesis 315/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 23 de octubre de 2013. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 165/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de noviembre de dos mil trece.

Época: Novena Época

Registro: 1007886

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo IV. Administrativa Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Fiscal

Materia(s): Administrativa

Tesis: 966

Página: 1162

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL**



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS. LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO TIENE COMPETENCIA, CONFORME AL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES
CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL, SIN QUE SEA
NECESARIO UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL SECRETARIO
RESPECTIVO.**

En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Puebla, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Puebla, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 3o., 18, fracciones I, V, VI, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deriva que la Dirección de Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimada, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; y además está facultada para determinar la existencia de créditos fiscales respecto de impuestos federales coordinados. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, la Dirección de Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin que sea



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO
CIRCUITO.

Cabe señalar que los dispositivos normativos que regularon la competencia material, territorial y de grado de la autoridad fiscalizadora no constituyen normas complejas por las cuales se tuviera la obligación legal de transcribir alguno de sus párrafos con el fin de precisar su competencia; resultan ilustrativas al efecto, los criterios de jurisprudencia que se citan a continuación:

Época: Novena Época

Registro: 169131

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Agosto de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: VIII.3o. J/29

Página: 838

COMPETENCIA TERRITORIAL DEL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA. EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA DEPENDENCIA, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, NO CONSTITUYE UNA NORMA COMPLEJA QUE IMPLIQUE LA OBLIGACIÓN DE TRANSCRIBIR EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS ALGUNO DE SUS PÁRRAFOS PARA PRECISAR AQUÉLLA (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005).

El artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, vigente a partir del veintiocho de junio de dos mil seis, que establece que las direcciones de la citada dependencia estarán a cargo de un director y tendrán competencia para realizar sus funciones en todo el territorio de la mencionada entidad federativa, a través del personal técnico y administrativo necesarios que le asigne el presupuesto de egresos correspondiente, no puede considerarse como una norma compleja que implique la obligación para los directores de la indicada secretaría, como es el de fiscalización, de transcribir en sus resoluciones administrativas alguno de los párrafos del citado precepto, con el fin de precisar su competencia territorial, pues, como se apuntó, dicho numeral la fija con claridad y precisión; de ahí que en este supuesto no resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Época: Novena Época

Registro: 172060

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.1o.A.80 A

Página: 2478

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL
CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE
1996. SU CLÁUSULA TERCERA NO ES UNA NORMA COMPLEJA PARA EFECTOS DE
FUNDAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES LOCALES QUE
EJERZAN SUS FACULTADES CON BASE EN ELLA.**

La referida cláusula no se subdivide en fracciones, sino que únicamente contiene dos párrafos, siendo el primero donde se fija la competencia territorial de la autoridad local que administrará los ingresos coordinados y ejercerá las facultades a que se refiere el mencionado convenio, en relación con las personas cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro del Estado de Nuevo León y, en el segundo, se define el concepto de ingresos coordinados, como todos aquellos en cuya administración participe el Estado, ya sea integral o parcialmente en los términos de ese instrumento jurídico. En congruencia con lo anterior, para considerar suficientemente fundado el acto administrativo emitido por la autoridad estatal (Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León), en cuanto a su competencia territorial, en términos del artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 28 de junio de 2006, y en acato a la garantía de legalidad que tutela el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta con que exprese la cláusula tercera del citado convenio sin ser necesario que precise cuál de los dos párrafos de ella es el que la delimita, o bien, que se transcriba la parte relativa de aquella, pues tal disposición contempla una sola hipótesis (párrafo primero), esto es, las atribuciones derivadas del aludido convenio se ejercerán en el territorio del Estado de Nuevo León y vinculadas con los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en esa entidad federativa, por lo que no constituye una norma compleja.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO
CIRCUITO.

**Por lo que contrario a lo argumentado por la ahora recurrente, se advierte que los
dispositivos legales invocados por la fiscalizadora establecen que el Director
Estatel de Auditoría Fiscal, es una autoridad fiscal en el Estado de Quintana Roo, y
que se encuentra facultado para ordenar y practicar visitas domiciliarias en
materia de impuestos federales coordinados dentro de la circunscripción**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

territorial del Estado de Quintana Roo, desprendiéndose con total claridad que la competencia material, territorial y de grado del Director Estatal de Auditoría Fiscal para la emisión de la orden de visita domiciliaria se fundó debidamente en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020.

En el mismo sentido fue emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 determinante del crédito fiscal recurrido, oficio en el cual **se encuentran reproducidos los artículos transcritos y analizados con anterioridad**, del cual se observa que además fueron invocados los dispositivos legales propios que fundamentan las facultades y atribuciones del Director Estatal de Auditoría Fiscal para **DETERMINAR** mediante resolución administrativa las **CONTRIBUCIONES O APROVECHAMIENTOS OMITIDOS, SU ACTUALIZACIÓN, SUS ACCESORIOS, Y LAS SANCIONES** a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados en todo el **TERRITORIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en **MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS**, determinando en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de la ahora recurrente, con motivo del procedimiento de fiscalización que le fue efectuado, citándose por la autoridad fiscal, entre otros, las cláusulas **OCTAVA primer párrafo, fracción I inciso b) y d), y fracción II inciso a) párrafo primero, NOVENA párrafo sexto fracción I inciso a), y DÉCIMA párrafo primero fracciones I y II** del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, **artículo 33 párrafo primero fracción XVII y XXVIII** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículo **27 fracción V inciso c)** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo **10 primer párrafo fracciones XI, XXII, XXV, y XXVI**, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y artículo **17 párrafo primero fracciones XXVIII, y XXIX** del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, vigentes a la fecha de emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, los cuales son del tenor literal siguiente:

1. Cláusula del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, **determinación** y cobro:

a). ...



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y **determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios** a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). ...

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

NOVENA.- ...

...
...
...
...

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). **Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios** a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.
(...)"

DÉCIMA.- En **materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios**, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la **determinación** y cobro de los **impuestos, su actualización y accesorios**, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

(...)

2. Artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo:



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XVI...

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales** e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII. a la **XXVII.** ...

XXVIII. **Ejecutar los convenios de coordinación** que en materia impositiva se celebren con la **Federación**, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

(...)"

3. Artículo del Código Fiscal de la Federación:

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

I. a la **IV.** ...

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

a) ...

b) ...

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

(...)

4. Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

I. a la X.

XI. Ejercer aquellas **facultades que en materia de coordinación fiscal** correspondan a la administración tributaria y **ejecutar**, en el ámbito de su competencia, las **acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal** y de los convenios con los municipios;

XXII. a la **XXI.**

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los **convenios**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII.

XXIV.

XXV. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda;

XXVI. Determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados;

(...)

5. Artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

Artículo 17. El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, **dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo**, en **materia de impuestos y derechos federales coordinados** y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las **facultades siguientes.**

I. a la **XXVII.** ...

XXVIII. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, **determinar en cantidad líquida** el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus **accesorios de carácter Federal** y Estatal, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

XXIX. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;

(...)

En ese tenor, se advierte que la competencia material y territorial del Director Estatal de Auditoría Fiscal, **se encuentra debidamente fundada en el oficio número** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 **determinante del crédito fiscal**, desprendiéndose de los artículos transcritos con inmediata antelación que el Director Estatal de Auditoría Fiscal cuenta con la facultad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones federales coordinadas e imposición de sanciones, así como para **DETERMINAR CANTIDAD LÍQUIDA A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS, DENTRO DE LA**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, fungiendo como **AUTORIDAD FISCAL** de conformidad con el artículo **27 primer párrafo fracción V inciso c)** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZC/DREL/0344/X/2020; por tales consideraciones, **se tiene por debidamente fundada y motivada la competencia material, territorial y de grado del Director Estatal de Auditoría Fiscal en la emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZC/DREL/0344/X/2020 determinante del crédito fiscal recurrido.**

Ahora bien, por cuanto a las manifestaciones de la recurrente respecto a que en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 que contiene la orden de visita domiciliaria, se le requirió que proporcione información personal y privada del representante legal, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del administrador único, en su caso, tales como nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil, sin que se citen los preceptos legales que le otorguen a la fiscalizadora facultad para ello, y que tal hecho *trasciende a la legalidad de la solicitud de información y documentación en lo que corresponde al objeto de la misma*, es de señalarse que dicha situación por sí sola **no es invalidante del acto de autoridad consistente en la orden de visita domiciliaria ni mucho menos del crédito fiscal recurrido** pues no existe una relación de causalidad entre el requerimiento que controvierte la recurrente y la determinación del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, tal como se desprende del criterio de tesis emitido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa siguiente:

VIII-J-SS-140

FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA FISCAL. ES UNA ILEGALIDAD NO INVALIDANTE EL REQUERIMIENTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL CORREO ELECTRÓNICO, EL TELÉFONO FIJO Y/O EL TELÉFONO MÓVIL DEL REPRESENTANTE LEGAL, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN Y/O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL.- Conforme al artículo 51, fracciones II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la nulidad de la resolución impugnada, por vicios formales y procedimentales, está condicionada a que hayan afectado las defensas del particular y trascendido al sentido de aquélla, y de no actualizarse ambos requisitos estaremos en presencia de una ilegalidad no invalidante, y como medio de control, el segundo párrafo del artículo 50 de esa Ley impone al Tribunal la obligación de argumentar, en el contexto de los conceptos de impugnación, esa afectación y transcendencia para garantizar que solo se declare la nulidad por ilegalidades invalidantes; incluso debe tenerse en cuenta que esa porción normativa es una reiteración del artículo 237, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual fue reformado, a través de los decretos publicados el 26 de diciembre de 1990 y el 15 de diciembre de 1995, en cuyos procesos legislativos fue señalado que la indicación de la afectación y la transcendencia tiene como objeto otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares, aunado a que el Tribunal debe examinar tanto las cuestiones formales que puedan dar lugar a la nulidad lisa

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

y llana como las cuestiones de fondo, ello para evitar que solo se revisen cuestiones formales, alargando innecesariamente los conflictos e imponiendo costos a las partes al reponerse procedimientos y formas viciadas en resoluciones que son ilegales en cuanto al fondo. En este orden de ideas, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en sus textos acordes a los Decretos publicados el nueve de diciembre de dos mil trece y dieciocho de noviembre de dos mil quince, dispone que la autoridad fiscal tiene la obligación de informar a los órganos de dirección de las personas morales, por conducto del representante legal de esta, el derecho que tienen para acudir a sus oficinas para conocer los hechos y omisiones que detectó. Sin embargo, para cumplir con tal obligación, la autoridad no está facultada para requerir, al iniciar la fiscalización, los datos personales del representante legal de la persona moral, los integrantes del consejo de administración o dirección y/o del administrador único, tales como su registro federal de contribuyentes, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil, ya que no son elementos que forman parte de la contabilidad de la persona moral en términos del artículo 28, fracción I, apartado A, del Código Fiscal de la Federación. Empero, dicha ilegalidad es **no invalidante**, porque el requerimiento no trasciende a la validez del crédito fiscal, puesto que no es su causa eficiente, sino los hechos u omisiones que sustentan la determinación de las contribuciones y sus accesorios; de modo que, si no hay una relación de causalidad entre ese requerimiento y el crédito fiscal, entonces, no es óbice la jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO". En adición, **el requerimiento no afecta la esfera jurídica de la persona moral**, ya que la vulneración a la protección de los datos personales solo puede ser planteada por sus titulares, esto es, por el representante legal, los integrantes del consejo de administración o dirección y/o del administrador único, ello con base en la doctrina de la legitimación, la cual tiene cobertura en términos de la tesis 1a. CCCXXVI/2015 (10a.), dado que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los límites a la exclusión de la prueba ilícita son enunciativos y no limitativos.

Contradicción de Sentencias Núm. 600/17-05-01-8/3510/17-S2-10-04/YOTROS2/140/20-PL-07-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 28 de octubre de 2020, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/15/2020)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 49. Diciembre 2020. p. 45

Máxime que a manera de ilustración cabe destacar que dicho punto ha sido materia de análisis por el Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de lo cual fue emitido el criterio jurisprudencial que dispone que dichos datos son necesarios para



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

practicar la notificación a que se refiere el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se otorga a las autoridades fiscalizadoras la potestad de requerir al contribuyente el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil del representante legal, de los integrantes del consejo de administración o dirección, así como los instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, pues esos datos son necesarios para las actuaciones de la autoridad fiscal, criterio jurisprudencial que se inserta a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023952

Instancia: Plenos de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: PC.XVI.A. J/1 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo II, página 1861

Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. OTORGA A LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS LA POTESTAD DE REQUERIR AL CONTRIBUYENTE QUE ATIENDA EL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU PRÁCTICA.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a criterios divergentes, al analizar si el artículo 42, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, faculta a las autoridades fiscalizadoras requerir al contribuyente para que proporcione el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el correo electrónico y el teléfono fijo y/o móvil del representante legal, de los integrantes del consejo de administración o dirección, así como los instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva; pues mientras uno de ellos consideró que tal solicitud encuentra sustento en el artículo citado y no genera perjuicio alguno al contribuyente; el otro tribunal determinó que dicho requerimiento excede el propósito de la orden de revisión de gabinete.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito determina que el artículo 42, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, faculta a las autoridades fiscalizadoras requerir al contribuyente para que proporcione el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes, el correo electrónico y el teléfono fijo y/o móvil del representante legal, de los integrantes del consejo de administración o dirección, así como los instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, con la finalidad de obtener la información necesaria para practicar la notificación prevista en esa porción normativa.

Justificación: De conformidad con los criterios sustentados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

contradicciones de tesis 116/2008-SS y 124/2011, la interpretación de los preceptos que regulan el ejercicio de las facultades de comprobación debe encontrarse orientada a su operatividad, esto es, ha de otorgársele sentido a las normas de manera que éstas puedan cumplir con su finalidad. Por ende, el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación otorga la potestad a las autoridades exactoras para formular al contribuyente el requerimiento del nombre, del Registro Federal de Contribuyentes, del correo electrónico y del teléfono fijo y/o móvil del representante legal, de los integrantes del consejo de administración o dirección, así como los instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, pues esos datos son necesarios para practicar la notificación a que se refiere ese precepto.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 1/2021. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. 28 de septiembre de 2021. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Alberto Emilio Carmona, Ariel Alberto Rojas Caballero, Jorge Humberto Benítez Pimienta, José Gerardo Mendoza Gutiérrez, Renata Giliola Suárez Téllez y Arturo Hernández Torres. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretaria: Esthela Guadalupe Arredondo González.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver la revisión fiscal 169/2019, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver la revisión fiscal 72/2020.

Nota: La parte conducente de las sentencias relativas a las contradicciones de tesis 116/2008-SS y 124/2011 citadas, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXIX, enero 2009, página 1264 y XXXIV, julio de 2011, página 928, con números de registro digital: 21321 y 22996, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de diciembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Asimismo, por cuanto a la ilegalidad que reclama la recurrente en su **AGRAVIO CUARTO** respecto a la indebida fundamentación de la competencia material, territorial y de grado del **acta final**, cabe precisar que como se señaló al inicio del presente considerando, se advierte que la recurrente **omitió expresar las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable de modo que evidencia la ilegalidad que manifiesta, deviniendo en meras manifestaciones sin sustento alguno**, resultando **infundado e inoperante** dicho agravio, esto si además se toma en consideración que dicha acta final **NO SE ENCUENTRA SUJETA AL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE QUIEN LAS LLEVA A CABO**, pues constituye un **ACTO DE CARÁCTER TRANSITORIO QUE NO TRASCIENDE**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

A LA ESFERA JURÍDICA DE LA RECURRENTE por ser elaborada por los auxiliares de la autoridad fiscalizadora durante el desarrollo del procedimiento fiscalizador, siendo que lo que en ella se hace constar **NO ES UN ACTO DEFINITIVO QUE DECIDA LA SITUACIÓN FISCAL DE LA RECURRENTE**, en el entendido que la autoridad fiscalizadora que emite la resolución determinante **no se encuentra obligada a realizar la determinación correspondiente en los mismos términos en que lo hicieron los visitadores**, por lo que dada su naturaleza y objeto, **LAS ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA**, al no trascender a la esfera jurídica de los contribuyentes, y en el caso concreto, de la ahora recurrente J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., **NO REQUIERE SATISFACER LA EXIGENCIA RELATIVA A LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**, pues únicamente es el reflejo de los actos ejecutados en el desarrollo de la visita domiciliaria que fue ordenada a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020.

En tales condiciones, también se determina **infundado e inoperante** el **AGRAVIO SEXTO** expuesto por la recurrente respecto a la indebida fundamentación de la competencia material y territorial de la última acta parcial por señalar que debió indicarse precepto legal en el que expresamente se señale cual es el funcionario facultado para determinar los hechos y omisiones conocidos porque el artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación es insuficiente al ser una norma genérica.

Lo anterior, tal como se desprende de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

VII-J-SS-125

ACTAS PARCIALES DE VISITA DOMICILIARIA. DADA SU NATURALEZA DE ACTOS DE CARÁCTER INSTRUMENTAL, NO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LAS ELABORA. Al ser las actas parciales de visita domiciliaria actos de carácter transitorio o instrumental que, por sí mismos no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, ya que al ser elaboradas por los auxiliares de la autoridad fiscalizadora durante el desarrollo de la diligencia de verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, únicamente constituyen el reflejo de los actos de ejecución de una orden de visita, dichas actas parciales no se encuentran sujetas al requisito de fundamentación de la competencia de quien las lleva a cabo, máxime que ellas contienen simples opiniones que pueden servir de motivación a la resolución que, en su caso, emita la autoridad legalmente competente para calificar su contenido y determinar la situación fiscal del contribuyente visitado.

Contradicción de Sentencias Núm. 31583/12-17-10-06/Y OTRO/1815/13-PL-08-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de febrero de 2014, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/29/2014)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 200623

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 16/96

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Abril de
1996, página 170**

Tipo: Jurisprudencia

**VISITA DOMICILIARIA, EL ACTA FINAL O EL DOCUMENTO EN EL QUE LOS
VISITADORES DETERMINAN LAS PROBABLES CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS
HECHOS U OMISIONES QUE HUBIEREN CONOCIDO DURANTE EL TRANCURSO
DE AQUELLA, NO CONSTITUYE UNA RESOLUCION FISCAL DEFINITIVA Y EN SU
CONTRA NO PROCEDE JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA
FEDERACION.**

Si bien es cierto que a partir de las reformas al artículo 46 del Código Fiscal de la Federación que entraron en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa, mediante las cuales se modificaron sus fracciones I y IV, y se adicionó una fracción VII, los visitadores se encuentran facultados para determinar en el acta final de visita o en documento por separado, las consecuencias legales de los hechos u omisiones que hubieren conocido durante el transcurso de la visita; tal determinación es una probabilidad y no un acto definitivo para efectos del juicio de nulidad, en tanto que los asientos de los visitadores forman parte de una etapa del procedimiento administrativo de fiscalización y sólo pueden servir de motivación a la resolución que, en definitiva, emita la autoridad competente expresamente facultada para ello por el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual no está obligada a realizar la determinación correspondiente en los mismos términos en que lo hicieron los visitadores.

Contradicción de tesis 34/92. Entre las sustentadas por el Tercer y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de marzo de 1996. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 16/96. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública de ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

En el mismo sentido, también resulta **infundado e inoperante** el **AGRAVIO SÉPTIMO** en donde la recurrente alega: **a)** la indebida fundamentación y motivación de la última acta parcial porque "no se le dan a conocer los motivos y fundamentos



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

de las sanciones a que se haría acreedor con las supuestas irregularidades encontradas", señalando que la última acta parcial sí afecta su esfera jurídica porque "vincula al contribuyente o responsable solidario a desvirtuar los hechos en él consignados, o bien, a corregir totalmente su situación fiscal conforme a lo en él asentado, a efecto de que la autoridad no emita la resolución en que determine créditos fiscales a su cargo", concluyendo que le generó incertidumbre pues no se le permitió una adecuada defensa de sus intereses porque no tuvo certeza sobre los hechos que debió desvirtuar; y **b)** que la última acta parcial tiene consecuencias jurídicas adicionales en términos del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación porque manifiesta "el pago de las contribuciones señaladas en el oficio de observaciones, previamente a la emisión de la resolución determinante de créditos fiscales, genera la posibilidad para el contribuyente de pagar la multa reducida. De esta manera, la última acta parcial tiene otra consecuencia en la esfera jurídica del particular pues a partir de su notificación los contribuyentes ya no estarán en aptitud de pagar la multa prevista en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (equivalente al 20% de las contribuciones omitidas), pero sí de pagar de pagar la prevista en el segundo párrafo de la propia norma (equivalente al 30% de las contribuciones omitidas), siempre y cuando el pago se efectúe antes de la emisión de la resolución que determine de manera definitiva el monto de las contribuciones omitidas", en donde para sustentar sus pretensiones se remite al contenido de los criterios jurisprudenciales de rubro "REVISIÓN DE GABINETE. EL OFICIO DE OBSERVACIONES EMITIDO DENTRO DE DICHO PROCEDIMIENTO DEBE CUMPLIR CON LAS GARANTÍAS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", "ACTO DE MOLESTIA. EL OFICIO DE OBSERVACIONES EMITIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL EN USO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN, LO CONSTITUYE", así como las tesis de rubro "OFICIO DE OBSERVACIONES.- DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADO" y "OFICIO DE OBSERVACIONES.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN", no obstante, es de señalarse que contrario a lo expuesto por la recurrente, la última acta parcial levantada en fecha 26 de mayo de 2021 **NO AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DE LA RECURRENTE**, pues únicamente constituye el reflejo de actos ejecutados durante el desarrollo de la visita domiciliaria, tal como se ha señalado con anterioridad, lo asentado en la última acta parcial **NO CONLLEVA NECESARIAMENTE A LA EMISIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL**, por lo que **DEVIENE INNECESARIO QUE EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL SE CITEN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE LA APOYAN Y SE EXPRESEN LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONSIDERA QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA.**

De lo que también se colige que la última acta parcial de fecha 26 de mayo de 2021 levantada en el procedimiento de fiscalización instaurado a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., **NO CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA QUE CONSTRIÑA AL CONTRIBUYENTE A DESVIRTUAR LOS HECHOS Y OMISIONES OBSERVADOS POR LOS VERIFICADORES**, toda vez que **LOS HECHOS QUE SE DAN CONSTANCIA EN LA MISMA AÚN SON MATERIA DE ANÁLISIS DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA ANTES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE**, en donde se destaca que la autoridad competente que emite la resolución **PUEDE O**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

NO EMITIR UNA RESOLUCIÓN LIQUIDATORIA, por lo que contrario a lo pretendido por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., **LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL NO ES UN ACTO DE MOLESTIA EQUIPARABLE AL OFICIO DE OBSERVACIONES QUE REQUIERA ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO.**

Lo anterior, tal como se dispuso en los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se insertan a continuación:

VIII-J-1aS-85

ÚLTIMA ACTA PARCIAL DE VISITA. NO ES UN ACTO DE MOLESTIA EQUIPARABLE AL OFICIO DE OBSERVACIONES QUE REQUIERA ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO.-

De la interpretación sistemática practicada a los artículos 42, fracciones II y III, 44, 46 y 48 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que, tratándose de la revisión de gabinete, el oficio de observaciones emitido con motivo de la misma, constituye un acto de molestia que constriñe al contribuyente a desvirtuar los hechos ahí consignados, o bien, a corregir totalmente su situación fiscal conforme a lo asentado, so pena de que se emita una resolución determinante de créditos fiscales a su cargo, razón por la cual el particular revisado, a partir de que tiene conocimiento de dicho oficio, debe desvirtuar los fundamentos y motivos de ese acto, a fin de acreditar que sí cumplió con sus obligaciones tributarias, pues de otra forma la autoridad fiscalizadora emitirá una resolución en la que le finque sendos créditos fiscales; por el contrario, tratándose de visita domiciliaria, si bien los hechos y omisiones no desvirtuados que se hagan constar en la última acta parcial se tienen por consentidos, ello no conlleva necesariamente a la emisión de un crédito fiscal, pues estos habrán de ser materia de análisis previo por la autoridad fiscalizadora, quien en uso de sus facultades podrá o no emitir una resolución liquidatoria, de ahí que la última acta parcial de visita no requiere estar fundada y motivada para su validez, al no ser por sí mismo, un acto de molestia que afecte la esfera jurídica del contribuyente.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-26/2019)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2007873

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XVI.1o.A. J/16 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV, página 2882

Tipo: Jurisprudencia

VISITA DOMICILIARIA. SU ÚLTIMA ACTA PARCIAL TIENE NATURALEZA DIVERSA DE LA DEL OFICIO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE, POR LO QUE ES INNECESARIO QUE CUMPLA CON EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Atento a la naturaleza de los actos que las autoridades fiscales pueden emitir durante el cumplimiento de sus facultades de comprobación, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a éstas el deber de cumplir con las garantías de fundamentación y motivación en aquellos actos que restringen provisional o cautelarmente un derecho o en los que éste se menoscaba o suprime definitivamente, contrario a lo que ocurre en los que no trascienden la esfera jurídica del gobernado. Así, el oficio de observaciones derivado de la revisión de escritorio o gabinete prevista en el numeral 48 del Código Fiscal de la Federación, al vincular al contribuyente o responsable solidario a desvirtuar los hechos asentados en él, o bien, a corregir totalmente su situación fiscal, a efecto de que la autoridad no los tenga por consentidos y no emita la resolución en que determine créditos fiscales a su cargo, causa una afectación en la esfera jurídica de aquél y, por tanto, en su emisión se debe cumplir con el requisito de fundamentación y motivación. En cambio, de conformidad con la tesis aislada 2a. CLVI/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 440, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA GARANTÍA RELATIVA NO ES EXIGIBLE, GENERALMENTE, RESPECTO DE LAS ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.", las actas de visita domiciliaria, dados su naturaleza y objeto, al no trascender a la esfera jurídica del gobernado, no requieren satisfacer esa exigencia constitucional, sino que, exclusivamente, deben contar con una exhaustiva circunstanciación, ya que son el reflejo de los actos ejecutados durante el desarrollo de una visita domiciliaria que, en su caso, servirá como sustento a la resolución liquidadora. Por tanto, es innecesario que en la última acta parcial se citen los preceptos legales que la apoyan y se expresen los razonamientos jurídicos por los cuales se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, pues no entraña un acto de molestia que constriña al contribuyente a desvirtuar los hechos y omisiones observados por los verificadores, ya que lo asentado en aquélla será analizado por la autoridad fiscalizadora antes de la emisión de la resolución que determine un crédito fiscal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO
SEXTO CIRCUITO.

Máxime que esta autoridad observa que fueron hechos del conocimiento de la ahora recurrente los hechos u omisiones detectados que pudieran entrañar un incumplimiento de las disposiciones fiscales a efecto de que tuviera conocimiento del estado del procedimiento fiscalizador, tal como se advierte del contenido de la última acta parcial levantada en fecha 26 de mayo de 2021, emitida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo fracción IV párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, hechos u omisiones que **se hicieron constar de manera circunstanciada** como se advierte en los folios números 23-00027/2021-CUN-17156 al 23-00027/2021-CUN-17368 de la última acta parcial levantada en fecha 26 de mayo de 2021, los cuales también se hicieron del conocimiento mediante el levantamiento del ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN levantada en fecha 17 de mayo de 2021, la cual obra en el expediente administrativo ofrecido como prueba por la propia recurrente, en



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

donde se hizo constar la presencia del C. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su calidad de APODERADO LEGAL de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., persona que se observa es la misma que promueve el recurso de revocación que por esta vía se resuelve en representación de la recurrente, y por conducto de quien le fueron informados los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización al amparo de la orden de visita contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020, de conformidad con lo dispuesto en el quinto y sexto párrafos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, como se observa en las páginas 2 a la 153 de la referida ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN de fecha 17 de mayo de 2021, firmando para constancia de tales hechos como se observa en su página 154, por lo que contrario a lo argumentado por la recurrente, fue garantizado su derecho a conocer el estado del procedimiento de conformidad con los párrafos quinto y sexto del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y fueron cumplidas las formalidades para el levantamiento de dicha última acta parcial, así como las reglas a las que éstas deben estar sujetas según lo dispone el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación y en el caso concreto a lo dispuesto en su fracción IV párrafos primero y segundo, por cuanto a que se hicieron constar los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento de las disposiciones fiscales, mismos que se consignaron en forma circunstanciada en la última acta parcial de fecha 26 de mayo de 2021, otorgándole a la recurrente la oportunidad legal de presentar los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones así como optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo legalmente establecido de conformidad con el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, tal como se advierte de su folio número 23-00027/2021-CUN-17367, por lo que en ningún momento se le dejó en estado de indefensión ni incertidumbre jurídica respecto al estado del procedimiento fiscalizador.

De igual manera, no pasa desapercibido ante esta autoridad que la recurrente también manifestó la indebida fundamentación de la competencia material, territorial y de grado de "todos los demás oficios emitidos durante el procedimiento de fiscalización", de los cuales no especifica a qué oficios en específico se refiere y en qué situación en concreto se configuran en los mismos las ilegalidades que reclama, por lo que omite explicar las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable de modo tal que evidencie la ilegalidad que manifiesta, consistiendo en meras manifestaciones sin sustento alguno, por lo que respecto a los tales ésta autoridad se encuentra impedida de entrar a su estudio y análisis, pues de analizarse dichas manifestaciones se estaría resolviendo a partir de argumentos no planteados por la recurrente.

Lo anterior, tal como se dispuso en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Primera Sala y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 81/2002

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI,
Diciembre de 2002, página 61**

Tipo: Jurisprudencia

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA
PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO
NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS
AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002-PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Registro digital: 2010038

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre
de 2015, Tomo III**

, página 1683

Tipo: Jurisprudencia

**CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR
"RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE
PROCEDA SU ESTUDIO.**

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera
suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA
QUINTA REGIÓN.

En tales condiciones, se determinan **INFUNDADOS E INOPERANTES** los **AGRAVIOS
PRIMERO, CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO** expuestos por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE
C.V.

SEGUNDO. En su **AGRAVIO SEGUNDO**, se advierte que la recurrente alega la
indebida fundamentación y motivación de la competencia material y territorial
de la autoridad emisora del oficio número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 mediante el cual
se informa que puede acudir a conocer los hechos y omisiones detectados en la
revisión, así como su ilegal notificación, por lo que derivado del análisis y estudio
de dicho agravio, se desprenden las consideraciones que se vierten a
continuación.

**1. Por cuanto a la indebida fundamentación y motivación de la competencia
material y territorial de la autoridad emisora del oficio número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021.**

Se tiene que la recurrente sostiene sus manifestaciones al referir que la autoridad
fiscalizadora omitió señalar expresamente el fundamento jurídico de su
competencia territorial que le permitiera actuar dentro de la circunscripción
donde se encuentra su domicilio, además de citar ordenamientos legales que no
se encontraban vigentes en la fecha de emisión del citado oficio, así como
también refiere que por cuanto a su competencia material los ordenamientos
legales citados no le permiten a la autoridad fiscal efectuar la actuación que se
indica en el mencionado oficio, esto es, *"informar que se puede acudir a las
oficinas de esa autoridad para darle a conocer los hechos y omisiones
detectados en el procedimiento de fiscalización, en los términos y en el domicilio
donde se hizo"*, además de que manifiesta que se citaron preceptos legales que
no se encontraban vigentes en la fecha de su emisión.

Derivado del examen efectuado a dicho agravio, se observa que las situaciones
fácticas concretas por las cuales la ahora recurrente considera que se actualizan
dichas ilegalidades, resultan de vincularlas al acto de autoridad consistente en
dar a conocer a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. los hechos y omisiones
detectados en la revisión, actuación que se hizo constar en el "ACTA DE
INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de
mayo de 2021 levantada por el Director de Auditoría Fiscal Zona Norte, toda vez
que indica que los preceptos legales citados en el oficio número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, no le permiten al
Director de Auditoría Fiscal Zona Norte de Estado dar a conocer los hechos y
omisiones que se hayan detectado que pudieran entrañar un incumplimiento en
el pago de contribuciones, conocidos con motivo de las facultades de



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, así como tampoco le facultan para hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que se levanten en el domicilio de la mencionada Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte del Estado, concluyendo que **el acta levantada mediante el cual se dieron a conocer los hechos y omisiones se debió levantar en el domicilio de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y no en el domicilio de la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte.**

Refiriendo la recurrente que por tales motivos tanto el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, mediante el cual se informa que puede acudir a las oficinas de la autoridad fiscal para darle a conocer los hechos y omisiones detectados, como el "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de mayo de 2021 levantada por el Director de Auditoría Fiscal Zona Norte, son ilegales. Ya que afirma la recurrente que los artículos citados en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 no le permiten al Director de Auditoría Fiscal Zona Norte del Estado dar a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y hacerlos constar en un acta que se levante en su domicilio como aconteció en el presente caso, ya que en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 se informó a la recurrente que el domicilio al cual podía acudir a efecto de que le fueran informados los hechos y omisiones lo fue en el domicilio de la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** Quintana Roo", lo cual señaló que torna ilegal dicho oficio por ser un domicilio no previsto en la ley, y que el "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de mayo de 2021, se levantó de igual manera en el domicilio de la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte.

Además, manifiesta la recurrente que la autoridad fiscal señaló erróneamente que dicho domicilio corresponde a las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, lo cual no es así pues refiere que las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal se encuentran en la ciudad de Chetumal, por lo que niega lisa y llanamente que el "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" se haya levantado en el domicilio de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y que el domicilio de dicha Dirección sea el que se señala en dicha acta, y que aún si el domicilio correspondiera a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dicha "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" se levantó por un funcionario que no estaba autorizado para actuar en el mismo, porque en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 se autorizó al Director de Auditoría Zona Norte a dar a conocer los hechos y omisiones detectados en las oficinas que ocupa la Dirección de Auditoría Zona Norte.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Al respecto se tiene que no le asiste la razón a la recurrente por cuanto a lo planteado, en virtud de que confunde los actos de autoridad consistentes en informar el derecho que tiene de conocer el estado del procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, lo cual confunde con el acto propio de comunicar esos hechos y omisiones contemplado en el sexto párrafo del mismo artículo, lo cual aconteció mediante "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de mayo de 2021, esto es así pues pretende que por las ilegalidades que señala se cometieron al darle a conocer los hechos y omisiones detectados en la revisión, se declare la ilegalidad del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 mediante el cual únicamente se le informa su derecho de conocer el estado del procedimiento.

Precisado lo anterior, resulta conveniente analizar el presente agravio haciendo distinción por cuanto a las dos actuaciones a las que hace referencia la recurrente, las cuales son **a)** informar a la recurrente su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en la revisión, el cual se efectuó mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021; y **b)** el informe de esos hechos y omisiones detectados, mismo que se llevó a cabo mediante el levantamiento del "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de mayo de 2021; al tenor de las consideraciones que se desglosan a continuación.

a) Por cuanto a la indebida competencia material y territorial de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal para la emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 de fecha 29 de abril de 2021 mediante el cual se le informa a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, la recurrente únicamente menciona que de dicho oficio se puede apreciar que la autoridad emisora omitió señalar expresamente el fundamento jurídico de su competencia territorial que le permita actuar dentro de la circunscripción donde se encuentra su domicilio fiscal, además de citar ordenamientos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de su emisión, así como que los ordenamientos legales citados en el oficio referido no le permiten a la autoridad emisora efectuar la actuación consistente en informar que podía acudir a sus oficinas para darle a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador en los términos y en el domicilio donde se hizo, además de citar ordenamientos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de su emisión.

En atención a tales manifestaciones, se procede al análisis del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 de fecha 29 de abril de 2021 emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, en donde se advierte que fue señalado que en relación a la revisión efectuada a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, se le informaba el derecho que tenía para acudir a sus oficinas a conocer los hechos y omisiones conocidos derivado de la revisión que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, indicándosele a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. que podía acudir en fecha 17 de mayo de 2021 a las 12:00 horas en las oficinas que ocupaba la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte, con sede en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Unidad Administrativa de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, ubicada en Avenida Bonampak, número 77, Manzana 20, Lote 29-01, Locales 409 y 410, 4º Piso, Edificio Bonampak 77, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en cumplimiento a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual fueron invocados por la fiscalizadora los dispositivos legales que se observan en las páginas 1 y 2 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, de cuyo contenido se advierte que efectivamente se faculta a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal para informar a los contribuyentes su derecho de conocer el estado del procedimiento, esto dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, lo anterior es así pues entre otros, fueron invocados los artículos 4 primer párrafo, fracciones III y IV, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del estado de Quintana Roo, 27 fracción V incisos c) y g) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6 primer párrafo, punto 1 inciso c), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero, fracciones XI, XII, y XXXVI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones de las que se observa que su contenido se encontraba vigente en la fecha de emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 de fecha 29 de abril de 2021, siendo del tenor literal siguiente:

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

I. ...;

II. ...;

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a
contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de
servicios de las zonas asignadas.

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

I. a la IV. ...;

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

a) ...;

b) ...;

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

d) a la f). ...;

g) Directores de Auditoría Fiscal de Zona;

(...)

Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de
Quintana Roo:

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana
Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección
General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;

(...)

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa
central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y
supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y
coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de
la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este
Reglamento o plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el
Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo
abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

ejercedrán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de
Quintana Roo.

[...]

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de unidades administrativas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores – ejecutores, notificadores, visitantes, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán atribuciones y funciones que establezca la Ley o este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, os Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

(...)

Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

(...)

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XIII. a la XXXV. ...

XXXVI. Dar a conocer al contribuyente, a su representante legal, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que para tal efecto se levante en el domicilio de dicha Dirección Estatal, o bien, en caso de inasistencia darlas a conocer en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

(...)

Por lo que efectivamente el Director Estatal de Auditoría Fiscal, titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo **SE ENCONTRABA FACULTADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, incluida la práctica de la visita domiciliaria instaurada a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., **FORMANDO PARTE DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR EL ACTO CONSISTENTE EN INFORMAR SU DERECHO DE ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA A EFECTO DE CONOCER EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO**, como lo contempla el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, pudiendo ejercer sus facultades en **TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, fungiendo como **AUTORIDAD FISCAL** en términos del artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que se comprueba la legal fundamentación y motivación de la competencia material y territorial del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

b) Por cuanto al acto de autoridad consistente en el informe de los hechos y omisiones detectados, mismo que se llevó a cabo mediante el levantamiento del "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de mayo de 2021, del estudio y análisis de dicha diligencia no se advierte ilegalidad alguna cometida por la autoridad fiscalizadora en los términos que precisa la ahora recurrente.

Lo anterior es así, pues habiéndose advertido la debida fundamentación y motivación de la competencia material y territorial del Director Estatal de Auditoría Fiscal para la emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 mediante el cual se le informa J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. su derecho de conocer el estado

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

del procedimiento, se observa que se le señaló que en relación a la revisión efectuada a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, se le informaba el derecho que tenía para acudir a sus oficinas a conocer los hechos y omisiones conocidos derivado de la revisión que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, indicándosele a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. que **podía acudir en fecha 17 de mayo de 2021 a las 12:00 horas en las oficinas que ocupaba la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte**, con sede en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Unidad Administrativa de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, ubicada en Avenida Bonampak, número 77, Manzana 20, Lote 29-01, Locales 409 y 410, 4º Piso, Edificio Bonampak 77, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en cumplimiento a lo previsto en el último y penúltimo párrafos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual **se autorizó para dicha diligencia al C. MIGUEL ÁNGEL SOSA ANDRADE, Director de Auditoría Fiscal Zona Norte**, esto en términos del **artículo 18 fracción XVI** del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido norma lo siguiente:

Artículo 18.- Los titulares de las Direcciones de Auditoría Fiscal de la Zona Sur, de la Zona Centro y de la Zona Norte del Estado, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrán las facultades siguientes:

I. a la **XV.** ...

XVI. Dar a conocer al contribuyente, a su representante legal, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría, y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que para tal efecto se levante en el domicilio de dicha Dirección Estatal, o bien en caso de inasistencia darlas a conocer en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

(...)

Por lo que el Director de Auditoría Fiscal Zona Norte se encontraba facultado para dar a conocer a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. los hechos y omisiones que detectados que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, esto dentro de su circunscripción territorial, motivo por el cual, fue señalado por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dentro del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, que la recurrente **podía acudir en fecha 17 de mayo de 2021 a las 12:00 horas en las oficinas que**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

ocupaba la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte, con sede en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Unidad Administrativa de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, ubicada en Avenida Bonampak, número 77, Manzana 20, Lote 29-01, Locales 409 y 410, 4º Piso, Edificio Bonampak 77, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en cumplimiento a lo previsto en el último y penúltimo párrafos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, sin que ello implique violación alguna al precepto legal transcrito con inmediata anterioridad, en virtud de que si bien es cierto la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal tiene su sede en la capital del Estado, **ello no implica que su domicilio a efecto del desarrollo de las diligencias que le competen deba ser necesariamente en éste**, toda vez que como lo dispone el artículo 8 primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, invocado en el contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, dicha unidad administrativa central **está en aptitud de abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, ejerciendo sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, siendo la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte una unidad administrativa foránea dependiente de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal** como lo dispone el último párrafo del artículo 8 del mismo Reglamento, motivo por el cual, el Director Estatal de Auditoría Fiscal autorizó al Director de Auditoría Fiscal Zona Norte a efecto de que llevara a cabo la diligencia para hacer del conocimiento de la ahora recurrente el estado del procedimiento mediante el informe de los hechos y omisiones detectados, citando a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. en el domicilio de dicha unidad administrativa, lo cual de ningún modo causa afectación alguna a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., al ser la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte una **unidad administrativa dependiente de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal**, en virtud de que el Director Estatal de Auditoría Fiscal, para el cumplimiento de sus facultades cuenta entre otras, con la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte, tal como dispone el artículo 17 antepenúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo invocado por la fiscalizadora. En tales condiciones, resulta apegada a derecho la autorización del titular de la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte para informar a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. los hechos y omisiones detectados en la revisión en sus oficinas ubicadas en Avenida Bonampak, número 77, Manzana 20, Lote 29-01, Locales 409 y 410, 4º Piso, Edificio Bonampak 77, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **entendiéndose que en este domicilio se encuentran las oficinas de la autoridad fiscalizadora, Dirección Estatal de Auditoría Fiscal**, quien está en aptitud de abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, siendo la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte unidad administrativa dependiente de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal quien despliega el ejercicio de sus facultades **en todo el territorio del Estado**, auxiliándose entre otros, de la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte, por lo que de ningún modo puede pretenderse que para el ejercicio de sus facultades, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal tenga que ejercerlas únicamente en el lugar de su sede como pretende la recurrente.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Por tales motivos y fundamentos, resulta legal el levantamiento del "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de mayo de 2021, en donde se dio constancia que siendo las 12:00 horas del día 17 de mayo del 2021, se constituyeron en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el **C. M.I. MIGUEL ANGEL SOSA ANDRADE, Director de Auditoría Fiscal Zona Norte, y el C.** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **en su calidad de apoderado legal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.** quien acreditó su personalidad con PÓLIZA NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, VOLUMEN TRES DE ACTAS Y PÓLIZAS, de fecha 5 de junio de 2017, pasada ante la fe de la Lic. Gabriela Lima Laurents, corredor público número 3 de la plaza del Estado de Quintana Roo, manifestando que a la fecha del levantamiento del "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" en fecha 17 de mayo de 2021, su poder no había sido revocado, modificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante, constituidos con el objeto de que se le informara sobre los hechos y omisiones conocidos en el procedimiento de fiscalización como resultado de la visita domiciliaria efectuada al amparo del orden de visita contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto y sexto párrafos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, para lo cual se advierte que fueron hechos de su conocimiento los hechos y omisiones detectados en la revisión, que se hicieron constar en las páginas 2 a la 153 del "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de mayo de 2021, firmando para constancia de tales hechos al final del acta y al calce o margen de todas y cada una de sus fojas, los que en dicha diligencia intervinieron.

De lo que se colige que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. fue legalmente informada del estado del procedimiento mediante el conocimiento de los hechos y omisiones detectados con motivo del procedimiento de visita fiscalizador, los cuales se le dieron a conocer por conducto del **C.** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **en su calidad de apoderado legal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**

Cabe destacar que respecto a las manifestaciones de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., consistentes en que no se le dieron a conocer a su órgano de dirección los hechos y omisiones pues sólo se refieren al representante legal y que el órgano de dirección tuvo conocimiento de la existencia del acta mediante el cual se dan a conocer los hechos y omisiones hasta la fecha de elaboración del escrito de cumplimiento al requerimiento de agravios y pruebas efectuado por esta autoridad dentro de la sustanciación del recurso de revocación que por esta vía se resuelve, éstas se advierten **infundadas e inoperantes**, pues del contenido del



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 mediante el cual se le informa que puede acudir a conocer los hechos u omisiones detectados, se advierte que **la fiscalizadora cumplió con** las exigencias que le señala el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación respecto a **informar al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel**, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado, como se observa en su página 3, en donde le fue señalado que por conducto del representante legal hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. para que en caso de que lo consideraran necesario, estuvieran presentes en la hora y día señalados en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, cuya digitalización se inserta a continuación:

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021

Expediente: IAD-23-00027/2020-CUN

R.F.C.: JAC080522F20

vez que cuando en los actos de fiscalización existe inasistencia de los interesados, el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación solamente exige a la autoridad fiscal que levante un acta circunstanciada donde se haga constar dicha inasistencia, y permite que posteriormente, es decir, transcurrido el plazo de los 10 días previsto en el quinto párrafo del citado precepto legal, la autoridad fiscal emita la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, según corresponda al tipo de acto de fiscalización que se esté llevando a cabo.

Asimismo, se solicita que por su conducto como Representante Legal de la contribuyente J & C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., haga extensiva la invitación a los órganos de dirección de esa contribuyente, para que en caso de que lo consideren necesario, estén presentes en la hora y día antes señalados.

De lo cual, **la recurrente optó por ejercer su derecho** de conocer el estado del procedimiento **por conducto de su apoderado legal**, el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** quien se constituyó en las oficinas de la autoridad fiscalizadora en fecha 17 de mayo de 2021, como se dio constancia en el "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de mayo de 2021, hechos que a su vez se hicieron constar en la última acta parcial levantada en fecha 26 de mayo de 2021, como se observa en sus folios números 23-00027/2021-CUN-17156 al 23-00027/2021-CUN-17366; deviniendo **infundadas** las manifestaciones de la recurrente respecto a que no se hizo constar su asistencia o inasistencia a través de su órgano de dirección porque únicamente se refirió al representante legal y que por ello resultan ilegales las actuaciones de la fiscalizadora.

2. Por cuanto a la ilegal notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 que alega la recurrente.

La recurrente lo hace consistir en el hecho de que el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 no fue notificado mediante buzón tributario, esto porque manifiesta que no se cumplió lo dispuesto

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

en el antepenúltimo párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación porque a su criterio la fiscalizadora se encontraba obligada a informarle por medio de sus órganos de dirección **a través de buzón tributario y en un plazo de al menos 10 días hábiles previos** al levantamiento de la última acta parcial, de los hechos u omisiones conocidos en el desarrollo del procedimiento, lo cual argumenta no ocurrió, por lo que niega lisa y llanamente que la fiscalizadora le hubiera emitido y notificado a través de buzón tributario "un oficio elaborado en los términos indicados".

Al respecto, como se ha señalado en párrafos que anteceden, se tiene que la fiscalizadora cumplió con las exigencias que le señala el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación respecto a informar al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado, como se señaló en la página 3 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 en donde le fue señalado que por conducto del representante legal hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. para que en caso de que lo consideraran necesario, estuvieran presentes en la hora y día señalados en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, **optando la recurrente por ejercer su derecho de conocer el estado del procedimiento por conducto de su apoderado legal, el C**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **quien se constituyó en las oficinas de la autoridad fiscalizadora en fecha 17 de mayo de 2021, como se dio constancia en el "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" de fecha 17 de mayo de 2021.**

Lo cual ocurrió dentro del plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, esto pues de las constancias que integran el expediente administrativo integrado a nombre de la recurrente se observa que el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 fue legalmente notificado en fecha **03 de mayo de 2021**, y la última acta parcial fue levantada en fecha **26 de mayo de 2021**, transcurriendo **más de diez días hábiles** previos al levantamiento de la última acta parcial, cumpliéndose con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación en relación a que el plazo que deberá mediar entre ambas actuaciones será de **AL MENOS 10 DÍAS** hábiles previos al levantamiento de la última acta parcial.

Sin que tal actuación relativa a la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 se torne ilegal por el hecho de que no se le haya notificado a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. por buzón tributario, en el entendido de que las facultades de comprobación ejercidas por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal resultan ser en coordinación



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

con la federación de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de lo cual resulta relevante destacar que el buzón tributario es un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria tal como lo dispone el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, a través del cual el Servicio de Administración Tributaria, autoridad federal, realiza la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, para lo cual, los contribuyentes deberán habilitar dicho buzón tributario de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, autoridad que a su vez es quien autoriza el uso de dicho buzón.

Siendo que respecto a las autoridades fiscales **distintas al Servicio de Administración Tributaria**, tales como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, el cual es el caso de la autoridad fiscalizadora Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, fue dispuesto en el artículo **Décimo Octavo transitorio** de la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2021**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, que podrá hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del **31 de diciembre de 2021**, por lo que **en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el Código Fiscal de la Federación hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación**, de lo cual cabe destacar que las diligencias de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 fueron efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición.

Advirtiéndose ajustada a derecho la notificación personal del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 en fecha 03 de mayo del 2021, de acuerdo a las formalidades que para las notificaciones personales dispone el Código Fiscal de la Federación en su artículo 137 párrafos primero y segundo, de conformidad con el artículo 134 párrafo primero, fracción I, del mismo Código que dispone que la notificación de los actos administrativos se hará, entre otros, personalmente, deviniendo infundado el argumento de la recurrente respecto a su exigencia de hacer constar el apersonamiento de su representante legal **mediante notificación realizada por buzón tributario**.

Notificación de la cual se dio constancia en el "ACTA PARCIAL DE ENTREGA DE OFICIO" levantada en fecha 03 de mayo de 2021, en donde hicieron constar de manera circunstanciada las diligencias de notificación y entrega del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 a la ahora recurrente, informándole la fecha, hora y el lugar precisos para que el representante legal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. así como sus órganos de



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

dirección en caso de que lo consideraran necesario, estuvieran presentes el día 17 de mayo de 2021 a las 12:00 horas en las oficinas fiscalizadora, a efecto de que le fueran informados los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, **acorde a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.**

Diligencias de notificación que se advierte fueron efectuadas de acuerdo a las formalidades para la notificación de los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo fracción I primer párrafo y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, dispositivos legales del tenor literal siguiente:

Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

(...)

Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.

(...)

Lo anterior, de acuerdo a las constancias siguientes:

Por cuanto al citatorio previo de fecha 30 de abril de 2021.

Se advierte que fue hecho constar por la fiscalizadora que siendo las 12:30 horas del día 30 de abril de 2021, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, con el objeto de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 mediante el cual



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

se le informa su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** QUINTANA ROO, domicilio fiscal correspondiente a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., habiéndose **cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto**, por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio a notificar, y por así haberlo expresado la persona con quien se entendió la diligencia C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** domicilio fiscal del cual fueron señaladas las características externas como "Casa habilitada como oficina pintada en color blanco, la entrada principal es por una puerta metal en color blanco y la casa está ubicada sobre la calle circuito de Porto Angelo", por lo que habiéndose constituido el personal actuante en el domicilio fiscal de la ahora recurrente, procedió a tocar el timbre, **saliendo del interior del domicilio** una persona quien dijo llamarse **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** quien informó encontrarse en el lugar de la diligencia con motivo de que trabajaba para J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., encontrándose en su horario laboral e indicando su carácter de AUXILIAR DE COMPRAS de la ahora recurrente, quien se identificó con su credencial para votar con clave de elector CRNVIM78051531M500 expedida por el Instituto Nacional Electoral, compareciente ante quien el notificador se identificó con su constancia de identificación vigente contenida en el oficio número contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0011/I/2021, exhibiéndola ante dicha compareciente, misma quien la examinó, cerciorándose de sus datos y del perfil físico del visitador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, la devolvió a su portador, procediendo el personal actuante a **requerir** a dicha compareciente **la presencia del representante legal** de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., preguntándole si se encontraba presente en ese momento, a lo cual la C. IMELDA YULISA CORDERO NOVELO contestó de manera expresa que el representante legal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. **no se encontraba presente**, motivo por el cual, en términos del artículo 137 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le dejó un **citatorio** a la compareciente, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del representante legal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., a efecto de que estuviera presente en su domicilio fiscal el día **03 de mayo a las 12:00 horas**, para que se le notificara el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 mediante el cual se le informa su derecho de acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, **apercibido** de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señaladas, la diligencia se entendería con quien se encontrara en el domicilio fiscal o en su defecto con un vecino y que en caso de que dichas personas se negaran a recibir la notificación, ésta se haría por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el artículo

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

137 párrafos primer y segundo del mismo Código; tal como quedó asentado en el citatorio de fecha 30 de abril de 2021.

Por cuanto al acta parcial de entrega de oficio levantada en fecha 03 de mayo de 2021.

Hechos de los cuales también se dio constancia en el acta parcial de entrega de oficio de fecha 03 de mayo de 2021, en donde se señaló que siendo las 12:00 horas del día 03 de mayo de 2021, **fecha y hora indicados en el citatorio previo**, el personal notificador se constituyó en el domicilio ubicado en [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], QUINTANA ROO, domicilio fiscal correspondiente a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., con el objeto de hacerle entrega del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0456/IV/2021 mediante el cual se le informa su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, **cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto**, por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio a notificar, y por así haberlo expresado la persona con quien se entendió la diligencia C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], domicilio fiscal del cual fueron señaladas también las características externas como "*Casa habitada como oficina pintada en color blanco, la entrada principal es por una puerta de metal en color blanco y la casa está ubicada sobre la calle circuito de Porto Angelo*", por lo que habiéndose constituido el personal actuante en el domicilio fiscal de la ahora recurrente, procedió a tocar el timbre, **saliendo del interior del domicilio una persona quien dijo llamarse** [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], quien informó encontrarse en el lugar de la diligencia con motivo de estar en su horario laboral e indicando su carácter de **ASISTENTE DE DIRECCIÓN COMERCIAL** de la ahora recurrente, quien se identificó con cédula profesional número 7899679 de fecha 18 de diciembre de 2012, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones. Procediendo el personal notificador **a requerir la presencia del representante legal** de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. preguntando si se encontraba presente, a lo que la C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] quien manifestó que el representante legal de la ahora recurrente **no se encontraba presente**, por lo que al no haber atendido el citatorio de fecha 30 de abril de 2021, **se hizo efectivo el apercibimiento** de atender la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio, esto es, con la C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], en su calidad de **ASISTENTE DE DIRECCIÓN COMERCIAL** de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., compareciente ante quien el notificador se identificó atendiendo al contenido del artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Federación en relación el artículo 49 fracción III de su Reglamento, con su constancia de identificación vigente contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0011/I/2021, mismo que fue exhibido a la compareciente C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, la devolvió a su portador, y habiéndose efectuado la designación de testigos como se advierte del folio número 23-00027/2021-CUN-11866 del acta de entrega de oficio de fecha 03 de mayo de 2021, el visitador procedió a hacer entrega del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 mediante el cual se informa a la ahora recurrente el derecho que tiene de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, y que para constancia de tales hechos, la compareciente C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] plasmó de su puño y letra la leyenda "Previa lectura e identificación del visitador con su constancia de identificación vigente, recibí original del presente oficio, mismo que consta de tres páginas útiles con firma autógrafa del director estatal de autoría fiscal del servicio de Administración tributaria del estado de Quintana Roo(sic), el C. DR. Jaime Manuel Zetina González, siendo las 12:00 horas del día 3 de mayo de 2021", anotando su nombre, firma y cargo, hechos que se hicieron constar en el folio número 23-00027/2021-CUN-11867 del acta parcial de entrega de oficio de fecha 03 de mayo de 2021.

Cumplándose con las prerrogativas dispuestas en el artículo 42 párrafos quinto y séptimo del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que fue legamente notificado a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, mediante el cual se le informó su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal en la fecha, hora y lugar precisados en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, con el objeto de que le fueran informadas las irregularidades detectadas en el procedimiento de fiscalización que le fue efectuado.

Sin que exista duda alguna respecto a que las diligencias de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, fueron efectuadas en el domicilio fiscal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., se buscó al representante legal de la recurrente, y que ante la ausencia de éste se procedió a la entrega de citatorio de fecha 30 de abril de 2021, en el cual, en la fecha y hora indicados en el mismo, la autoridad fiscal se apersonó al día siguiente en el domicilio fiscal de la recurrente en fecha 03 de mayo de 2021, buscó a su representante legal y ante su ausencia se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio, esto es, con la C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] en su calidad de ASISTENTE DE DIRECCIÓN COMERCIAL de la recurrente,



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

de conformidad con el artículo 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, notificándole por su conducto el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021, procediendo a levantar la correspondiente "ACTA PARCIAL DE ENTREGA DE OFICIO" levantada en fecha 03 de mayo de 2021 en donde se hicieron constar de manera circunstanciada tales hechos.

Por lo anterior, se concluye que **FUE GARANTIZADO EL DERECHO DE LA RECURRENTE CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENIÉNDOSE POR LEGALMENTE NOTIFICADO EL OFICIO NÚMERO SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00456/IV/2021 EN FECHA 03 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL LE FUE INFORMADO SU DERECHO DE CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.**

En atención a tales consideraciones, resulta ajustado a derecho determinar **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO SEGUNDO** expuesto por la recurrente.

TERCERO. En atención a su estrecha correlación y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, se examinan en su conjunto dentro del presente considerando los **AGRAVIOS TERCERO** y **QUINTO**, advirtiéndose del examen efectuado a los mismos, que la recurrente manifiesta los hechos siguientes:

Por cuanto al **AGRAVIO TERCERO:** Ilegal notificación de la resolución recurrida, de la orden de visita domiciliaria, del acta final y de todos y cada uno de los oficios emitidos en el procedimiento fiscalizador.

Por cuanto al **AGRAVIO QUINTO:** Inviolabilidad del domicilio, los visitantes debieron identificarse primeramente y luego proceder a la designación de testigos para posteriormente permitirseles la entrada al domicilio fiscal y entregar la orden de visita, lo cual señala la recurrente no aconteció en el acta de inicio, y se pronuncia en el mismo sentido sobre el levantamiento del acta final, así como también, niega que existan las constancias de identificación de los visitantes.

En atención a lo anterior, se advierte que las supuestas ilegalidades se sitúan en las diligencias de notificación y contenido de los actos recurridos, por lo que esta autoridad se ciñe al estudio de tales actuaciones, mismas que se advierten del contenido del expediente administrativo generado a nombre de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., ofrecido como prueba por la propia recurrente, lo anterior, al tenor de las consideraciones que se vierten a continuación.

Por cuanto a las diligencias de notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020, la recurrente alega que al constituirse el notificador en el domicilio de la ahora recurrente **no cumple con precisar: a)** que se está en el domicilio correcto, la forma en cómo lo constató, no se señala cual es la nomenclatura del lugar, así como la respuesta ante el

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

requerimiento sobre el domicilio; **b)** la circunstanciación del requerimiento del representante legal, esto porque manifiesta que no se indica a quien se le requirió su presencia así como la respuesta ante tal requerimiento; **c)** que las diligencias de notificación no se iniciaron en las horas indicadas en los citatorios; **d)** que se debió levantar acta circunstanciada respecto a la entrega de citatorio, en el cual además sólo aparece el nombre del notificador; y **e)** que los visitantes debieron identificarse primeramente y luego proceder a la designación de testigos para posteriormente permitírseles la entrada al domicilio fiscal y entregar la orden de visita, lo cual no aconteció en el acta de inicio, negando que existan las constancias de identificación de los visitantes.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente administrativo generado a nombre de la ahora recurrente, se advierte de los hechos que se hicieron constar, que en fecha 31 de agosto de 2020, el personal visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, se constituyó en el domicilio ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** QUINTANA ROO, domicilio fiscal correspondiente a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 que contiene la orden de visita domiciliaria emitida a la ahora recurrente, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; para tal efecto, el personal actuante **se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto**, lo anterior es así, puesto que se hicieron constar los hechos siguientes:

- Que el domicilio en el que se constituyó el personal notificador fue en el domicilio ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** QUINTANA ROO.
- Que el domicilio en el que se constituyó el personal visitador coincide con el último domicilio fiscal señalado por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- Que el domicilio en el que se constituyó el personal visitador coincide con el señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 que contiene la orden de visita domiciliaria a notificar.
- La persona con quien se entendió la diligencia, C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** quien manifestó su calidad de ASISTENTE de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., y estar en su horario laboral, quien se identificó con credencial para votar de la cual fueron asentados los datos correspondientes así como que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, informó ante la pregunta expresa del personal actuante que efectivamente el domicilio en el cual se constituyó la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

fiscalizadora fue en [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, QUINTANA ROO y que dicho domicilio efectivamente constituye el domicilio fiscal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

- Fueron indicados los datos externos del domicilio como: "CASA HABILITADA COMO OFICINA PINTADA EN COLOR BLANCO, LA ENTRADA PRINCIPAL ES POR UNA PUERTA DE METAL EN COLOR BLANCO Y LA CASA ESTA UBICADA SOBRE LA CALLE CIRCUITO DE PORTO ANGELO"

Asimismo se hicieron constar los hechos tales como al haberse constituido en dicho domicilio fiscal y haberse cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto por los hechos anteriormente descritos, el personal actuante procedió a tocar la puerta, **saliendo del interior del domicilio** la persona con quien se entendió la diligencia, C. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien manifestó encontrarse en dicho lugar por ser su horario laboral y tener la calidad de ASISTENTE de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., quien se identificó con su credencial para votar de la cual fueron asentados los datos correspondientes así como que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, compareciente ante quien el personal notificador se identificó con su constancia de identificación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0795/VII/2020 de fecha 01 de julio de 2020, emitida por el Dr. Jaime Manuel Zetina González en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal, el cual contiene la firma autógrafa de dicha autoridad que la emitió, así como los datos de la visitadora C. VIRGINIA SUSANA GONZÁLEZ PEREZ, su nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y la firma de la visitadora, fecha de emisión y fecha de vigencia del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por lo que se advierte que dicha constancia de identificación se encontraba **vigente** al efectuarse la diligencia, documento identificatorio que fue exhibido ante la compareciente C. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien examinó dicha constancia de identificación del personal actuante, cerciorándose de sus datos y del perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, la devolvió a su portadora.

Acto seguido la fiscalizadora procedió a **requerir la presencia del representante legal** de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. a la compareciente C. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su calidad de ASISTENTE de la ahora recurrente y quien se encontraba en el lugar de la diligencia por ser su horario laboral, compareciente quien ante la pregunta expresa de la visitadora respecto a si dicho representante legal se encontraba presente en ese momento, contestó de manera expresa que **el representante legal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. no se encontraba**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

presente por encontrarse de viaje, y que por dicho motivo no podía atender la diligencia, por lo que ante su ausencia, la autoridad fiscalizadora, en términos del artículo 44 primer párrafo, fracción II párrafo primero del Código Fiscal de la Federación **dejó citatorio** a la compareciente de la cual quedó asentado que manifestó tener la calidad de ASISTENTE de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. y que se encontraba en el lugar de la diligencia por ser su horario laboral, identificándose además con su credencial para votar de la cual fueron asentados los datos correspondientes, por lo que se hicieron constar aquellos datos que permitieron concluir que dicha compareciente no se encontraba en el lugar de la diligencia de manera accidental, teniendo la certeza de que ésta informaría dicho citatorio al destinatario, en donde le fue precisado que estuviera presente en su domicilio fiscal antes descrito el día hábil siguiente **01 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas para hacerle entrega y recibir** el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 que contiene la orden de visita domiciliaria emitida a la ahora recurrente, con el **apercebimiento** de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita domiciliaria se iniciaría con quien se encontrara en el domicilio en términos del artículo 44 párrafo primero, fracción II párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; lo anterior como se advierte de la constancia administrativa identificada como "Citatorio" de fecha 31 de agosto de 2020, y en donde en su página 3 de 3, obran las firmas de las personas que intervinieron en dicha diligencia.

Por lo que no le asiste la razón a la recurrente al manifestar que no se circunstanciaron los hechos relativos a la entrega del citatorio, y que en el mismo solo aparece el nombre del notificador, puesto que se observa que se cumplieron las formalidades contenidas en el artículo 137 primer párrafo del Código Fiscal de Federación respecto a la entrega del citatorio previo, mismos hechos que además se vincularon al acta parcial de inicio levantada en fecha 01 de septiembre de 2020, en donde se hicieron constar las actuaciones relativas a la entrega del citatorio previo de fecha 31 de agosto de 2020.

Así como también, se circunstanciaron las actuaciones de la fiscalizadora tendientes a la notificación de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020, pues se advierte del contenido del acta parcial de inicio de fecha 01 de septiembre de 2020 que, siendo las 10:00 horas del día 01 de septiembre de 2020, **fecha y hora que coincide con los asentados en el citatorio previo**, las visitadoras adscritas a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, se constituyeron en el domicilio ubicado en CIRCUITO DE PORTO ANGELO, MANZANA 22, LOTE 3, INTERIOR 1, SUPERMANZANA 55, FRACCIONAMIENTO PORTO BELLO, 77533, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, domicilio fiscal correspondiente a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 que contiene la orden de visita domiciliaria emitida a la ahora recurrente, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; para tal efecto, el personal actuante **se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto**, lo anterior es así, puesto que **se hicieron constar los hechos siguientes:**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- Que el domicilio en el que se constituyó el personal notificador fue en el domicilio ubicado en [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], QUINTANA ROO.
- Que el domicilio en el que se constituyó el personal visitador coincide con el último domicilio fiscal señalado por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- Que el domicilio en el que se constituyó el personal visitador coincide con el señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 que contiene la orden de visita domiciliaria a notificar.
- La persona con quien se entendió la diligencia, C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], quien manifestó su calidad de ASISTENTE de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., y estar en su horario laboral, quien se identificó con credencial para votar de la cual fueron asentados los datos correspondientes así como que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, informó ante la pregunta expresa del personal actuante que efectivamente el domicilio en el cual se constituyó la fiscalizadora fue en [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], QUINTANA ROO y que dicho domicilio efectivamente constituye el domicilio fiscal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
- Fueron indicados los datos externos del domicilio como: [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo]"

Por lo que contrario a lo argumentado por la recurrente, se concluye que la autoridad fiscal **se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto**, de acuerdo a los puntos anteriormente descritos, procediendo el personal actuante a ingresar al domicilio a efecto de **requerir la presencia del representante legal** de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., por lo que se observa que **efectivamente se hicieron constar los hechos relativos al requerimiento de la presencia de su representante legal, apersonándose únicamente la C.** [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], quien **salió del interior del domicilio**, y de quien fueron circunstanciados los hechos relativos a su carácter de tercero en su calidad de ASISTENTE de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., quien informó que se encontraba en el lugar de la diligencia por ser su horario laboral, y quien además se identificó con su credencial para votar de acuerdo a los datos que de la misma se extrajeron y se



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022. "2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

hicieron constaron en la referida acta de inicio, de donde fue asentado que correspondían a los rasgos físicos de la compareciente así como que obraba en dicha credencial su nombre y firma, y quien declaró estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número CAAY930922, por lo que SE HACE CONSTAR EL VÍNCULO DE LA COMPARECIENTE C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo CON LA AHORA RECURRENTE y que SU ESTANCIA EN EL DOMICILIO FISCAL NO FUE UN HECHO OCASIONAL O ACCIDENTAL, lo que da la CERTEZA DE QUE COMUNICARÍA LAS DILIGENCIAS A J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., incluida entre ellas la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 que contiene la orden visita domiciliaria, y que siendo la compareciente quien atendió la diligencia, el personal actuante se identificó ante dicha compareciente tal como lo dispone el artículo 44 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, esto previo a la entrega de la orden de visita domiciliaria, haciéndose constar por los visitadores que con fundamento en el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se encontraban acreditados como personal autorizado para practicar la visita domiciliaria como se indicó en el propio oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 que contiene la orden de visita emitida a la ahora recurrente, en donde se advierte que fueron señaladas como personal autorizado las visitadoras que efectuaron la diligencia, C.C. IRMA ESTHER FABRO KUC y VIRGINIA SUSANA GONZÁLEZ PÉREZ, como se observa en la página 2 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020, cuya digitalización se inserta a continuación:

Autorizando para que la lleven a cabo los C.C. MIGUEL ANGEL SOSA ANDRADE, IRMA ESTHER FABRO KUC, YADIRA ANGELICA VIANA VILLENA, GILBERT JESÚS PUCH NEGRÓN, DEYSI OCANA VAZQUEZ, VIRGINIA SUSANA GONZÁLEZ PÉREZ, CESIA MADAI ARIETA CUEVAS, FERNANDO DÍAZ RAMON, GABRIELA ELISA HERNÁNDEZ GUZMÁN, AVIGAIL CETINA SALAZAR, CARLOS ORLANDO CARBALLO OJEDA y CARLOS MIGUEL SANTIAGO DELGADO, visitadores adscritos a esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal; quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente; de conformidad con el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación, adicionalmente en términos del artículo artículo 27 fracción V inciso p) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO los referidos auditores tienen el carácter de autoridad fiscal.

Se observa que el personal actuante hizo constar de manera circunstanciada los hechos relativos a su identificación, indicando que se identificaron ante la compareciente C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con sus constancias de identificación con los datos siguientes:

Nombre	Registro Federal de Contribuyente	Cargo	Oficio Número	Fecha de Expedición	Fecha de Vencimiento
IRMA ESTHER FABRO KUC	FAK1670304	JEFE DE DEPARTAMENTO	SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZM/0299/III/2020	01-jul-2020	31-dic-2020
VIRGINIA SUSANA GONZÁLEZ PÉREZ	G0P656707183	AUDITOR	SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZM/0295/III/2020	01-jul-2020	31-dic-2020

Asimismo, se hizo constar que las constancias identificación resultaban ser con vigencia del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por lo que a la fecha del levantamiento del acta de inicio en fecha 01 de septiembre de 2020, se

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

encontraban vigentes, asimismo se circunstanció que las mismas ostentaban la firma autógrafa del Dr. Jaime Manuel Zetina González en su calidad de Director Estatal de Auditoría Fiscal, así como la fotografía y firma del personal actuante, con el sello de "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" y el fundamento legal de su emisión, así como el que facultaba a los visitantes para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio del procedimiento fiscalizador instaurado a la recurrente, constancias de identificación de las cuales se hizo constar que sin lugar a dudas contienen la fotografía, filiación, nombre y firma autógrafa del personal actuante; documentos identificatorios que **fueron exhibidos a la compareciente**, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales resultaron coincidir con el perfil físico del visitador, y expresando su conformidad la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** sin producir objeción alguna, devolvió dichas constancias de identificación a sus portadoras.

Cabe destacar que se observa que la identificación de los visitantes cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 49 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que dispone a la letra lo siguiente:

Artículo 49.- Para los efectos del artículo 44, fracción III del Código, para hacer constar que los visitantes se identificaron, en las actas que se levanten se deberá señalar, lo siguiente:

- I. El nombre completo de la persona que practica la visita, así como el número, la vigencia y la fecha de expedición de las credenciales o constancias de identificación de los visitantes;
- II. Nombre y cargo del funcionario competente que emite las credenciales o constancias de identificación, así como el fundamento para su expedición;
- III. El fundamento jurídico que lo acredite como personal autorizado para practicar visitas domiciliarias, y
- IV. Que el documento con el que se identifica contiene fotografía y firma de quien practica la visita.

Por lo que se hace constar que los visitantes se identificaron plenamente ante la compareciente, deviniendo **infundadas** las manifestaciones de la ahora recurrente respecto a su negativa de que existan las constancias de identificación de los visitantes.

En atención a lo anterior, habiéndose plenamente identificado, el personal actuante, procedió a la **entrega** del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 que contiene la orden de visita domiciliaria emitida a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., con firma autógrafa del funcionario competente que la emitió, Dr. Jaime Manuel Zetina González en su calidad de Director Estatal de Auditoría Fiscal, y para constancia de tales hechos se circunstanció que la compareciente C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** recibió dicho oficio, estampando en el contenido del mismo de su puño y letra la leyenda: "**Previa lectura e identificación de los visitantes con sus constancias de**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022. "2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

identificación vigente, recibí original del presente oficio, en el que se ordena la práctica de la visita domiciliaria, misma que consta de 4 páginas útiles con firma autógrafa del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el Dr. Jaime Manuel Zetina González. Así como un ejemplar de la Carta de los derechos del contribuyente auditado, un folleto de programa anticorrupción de auditorías fiscales y un folleto de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente, acuerdos conclusivos siendo las 10:00 horas del día 01 de septiembre de 2020", asentando su nombre, cargo y firma como: "Yuliana Carreón Alonso" "Asistente", como se advierte de la página 4 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 que contiene la orden de visita domiciliaria notificada, y en el folio número 23-00027/2020-CUN-11124 del acta parcial de inicio de fecha 01 de septiembre de 2020, cuyas digitalizaciones se plasman a continuación:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020
Expediente: IAD-23-00027/2020-CUN
R.F.C.: JAC080522F20

1.- Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil de las siguientes personas:

- a) Representante legal, nombrado en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
b) Integrantes del Consejo de Administración o dirección
c) Administrador Único en su caso.

2.- Instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, en caso de que así haya sucedido.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ

FDRI/AALC/SS

[Handwritten signature of Jaime Manuel Zetina González]

Prueba lectura e identificación de los visitadores con sus constancias de identificación vigente, recibí original del presente oficio en el que se ordena la práctica de la visita domiciliaria, misma que consta de 4 páginas útiles con firma autógrafa del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo el Dr. Jaime Manuel Zetina González. Así como un ejemplar de la Carta de los derechos del contribuyente auditado, un folleto de programa anticorrupción de auditorías fiscales y un folleto de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente, acuerdos conclusivos siendo las 10:00 horas del día 01 de septiembre de 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
Av. Bonampak N.77 S.M. 3 Mra. 20 Lote 29-01
4° piso Local 401-402 c.p. 77500, Colonia Centro
Cancún, Quintana Roo, México
Tel. (998) 8-8430-64 y 8-9812-74

Carta de los derechos del contribuyente auditado, un folleto de programa anticorrupción de auditorías fiscales y un folleto de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente, acuerdos conclusivos siendo las 10:00 horas del día 01 de septiembre de 2020. Yuliana Carreón Alonso Asistente



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

JUAREZ, QUINTANA ROO.----- Folio número: VISITADORES: Los que se citan
23-00027/2020-CUN-11124
VIENE DEL FOLIO 23-00027/2020-CUN-11123

Hecho lo anterior, los visitadores entregaron el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ, Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, asimismo atendiendo el contenido de los artículo 2, fracción XII y 12 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se entregó, un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, un folleto del programa anticorrupción de auditorías fiscales y un folleto de la procuraduría de la defensa del contribuyente, acuerdos conclusivos al Compareciente, quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: -----

"Prevía lectura e identificación de los visitadores con sus constancias de identificación vigente, recibí original del presente oficio, en el que se ordena la práctica de la visita domiciliaria, misma que consta de 4 páginas útiles con firma autógrafa del Director Estatal de auditoría Fiscal del servicio de Administración Tributaria de Estado de Q Roo el Dr. Jaime Manuel Zetina Gonzalez Así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, un folleto de programa anticorrupción de auditorías Fiscales y un folleto de la procuraduría de la defensa del contribuyente, acuerdos conclusivos siendo las 10:00 horas, del día 01 de septiembre de 2020", anotando su nombre, "YULIANA CARREON ALONSO" su firma y su cargo "ASISTENTE" EN EL ORIGINAL Y UN TANTO DE LA ORDEN.-----

Observándose que la diligencia de notificación **SE INICIÓ EN LA FECHA Y HORA INDICADOS EN EL CITATORIO** previo de fecha 31 de agosto de 2020, **SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL** de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., así como también **SE EFECTUÓ LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES** ante la persona con quien se entendió la diligencia C. YULIANA CARREON ALONSO, **REQUIRIÉNDOLA ADEMÁS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS** correspondientes en términos de la fracción III del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, compareciente quien designó a los C.C. . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de los cuales se advierte que inclusive, uno de dichos testigos designados lo es el C. . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, persona quien promovió el recurso de revocación que por esta vía se resuelve en su calidad de apoderado legal de la ahora recurrente, misma calidad que tenía en el momento del levantamiento del acta parcial de inicio de fecha 01 de septiembre de 2020, tal como se advierte del "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" levantada en fecha 17 de mayo de 2021 en donde acudió en representación de la ahora recurrente con calidad de apoderado legal, a ser informado de los hechos u omisiones conocidos en la revisión, acreditando dicha calidad mediante PÓLIZA NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, VOLUMEN TRES DE ACTAS Y PÓLIZAS, de fecha 5 de junio de 2017, pasada ante la fe de la Lic. Gabriela Lima Laurents, corredor público número 3 de la plaza del Estado de Quintana Roo, manifestando que a la fecha del "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" levantada en fecha 17 de mayo de 2021 su poder no había sido revocado, modificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante, por lo que se encontraba vigente a la fecha del levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 01 de septiembre de 2020; de lo que se advierte la mala fe de la ahora recurrente al no haber atendido al citatorio previo de fecha 31 de agosto de



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

identificarse antes de proceder a la designación de testigos, antes de introducirse en el domicilio fiscal y antes de entregar la orden de visita domiciliaria; pues el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación dispone las formalidades a las que las autoridades fiscales y los visitados deberán estar sujetos en los casos de visita en el domicilio fiscal, estableciéndose en su fracción III lo siguiente:

Artículo 44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

(...)

Dispositivo legal que ordena que la identificación de los visitadores debe efectuarse al iniciarse la visita, siendo que **EL INICIO DE LA VISITA ES LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN EMITIDA Y NO SU COMUNICACIÓN**, pues dicha hipótesis normativa contenida en el dispositivo legal precisado con inmediata anterioridad garantiza el derecho a la inviolabilidad del domicilio, ordenando que la identificación de los visitadores debe efectuarse al iniciar la visita, porque **ES LA EJECUCIÓN DE ÉSTA, NO SU COMUNICACIÓN, EL ACTO QUE AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DE LA RECURRENTE**, deviniendo infundado lo alegado por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. respecto a que el momento de la identificación del visitador debió ser antes de entrar al domicilio fiscal.

Concluyéndose que el momento en el cual los visitadores deben efectuar su identificación es al iniciarse la visita domiciliaria, lo cual constituye el acto de molestia a la recurrente, dando como consecuencia que los visitadores deben identificarse **ANTE QUIEN ENTIENDA LA DILIGENCIA**, sea éste el contribuyente, su representante o quien se encuentre en el lugar visitado, y **NO CON TODAS AQUELLAS PERSONAS CON QUIENES SE ENTREVISTEN PARA LOGRAR INTRODUCIRSE AL DOMICILIO FISCAL** y hasta llegar a cumplir su objetivo consistente en iniciar y desarrollar la visita domiciliaria, tal como lo dispone el **criterio jurisprudencial siguiente:**

Época: Décima Época

Registro: 2015769

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 157/2017 (10a.)
Página: 866

**VISITAS DOMICILIARIAS. PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN IDENTIFICARSE LOS
VISITADORES DURANTE SU PRÁCTICA, CONFORME AL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III,
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

De acuerdo con el artículo referido, en relación con su fracción II y el diverso 46, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, los visitadores deben identificarse con quien entiendan la visita domiciliaria, ya sea el contribuyente, su representante o quien se encuentre en el lugar visitado, y **no con todas aquellas personas con quienes se entrevisten para lograr introducirse al domicilio fiscal** y hasta llegar a cumplir su cometido, que no es otro que el de iniciar y desarrollar la visita domiciliaria, pues si se toma en cuenta que a través de esas disposiciones el legislador pretendió que, debido a su trascendencia, el ejercicio de esa facultad de comprobación se realice, de ordinario, con el contribuyente o su representante, o excepcionalmente, con el tercero que se encuentre en el lugar visitado, es claro que ante ellos deben identificarse plenamente en los términos de las leyes fiscales, esto es, levantando un acta circunstanciada en la que especifiquen la forma en que lo hicieron, sin que pueda exigírseles esa formalidad respecto de otras personas, porque la ley no lo prevé, aunado a que ese requisito es poco práctico y dificultaría sobremanera el ejercicio de la mencionada facultad de comprobación.

Contradicción de tesis 167/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 11 de octubre de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Gabriela Guadalupe Flores de Quevedo.

(ÉNFASIS PROPIO)

Máxime que del acta parcial de inicio de fecha 01 de septiembre de 2020 se advierte que **el personal actuante se identificó inclusive antes de hacer entrega de la orden de visita** contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020 emitida a la recurrente, por lo que efectivamente el visitador **SE IDENTIFICÓ ANTES DE COMENZAR EL ACTO DE MOLESTIA A LA AHORA RECURRENTE.**

Es de señalarse que dichas formalidades se llevaron a cabo en las diligencias tendientes a la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 **determinante del crédito fiscal recurrida**, como se advierte del citatorio previo de fecha 26 de octubre de 2021 y del acta de notificación de fecha 27 de octubre de 2021, en donde se hicieron constar las actuaciones siguientes:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Siendo las 16:55 horas del día 26 de octubre de 2021, el personal notificador, adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, se constituyó en el domicilio ubicado en. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** QUINTANA ROO, domicilio fiscal perteneciente a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, **cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto**, toda vez que se hizo constar lo siguiente:

- Que el domicilio fiscal en el que el notificador se constituyó resultaba coincidir con el último domicilio fiscal señalado por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- El domicilio fiscal en el que el notificador se constituyó coincidía con el domicilio señalado en el oficio a notificar.
- Fueron señaladas las características externas del domicilio fiscal en el que el notificador se constituyó como "casa habilitada como oficina pintada en color blanco, la entrada principal es por una puerta de metal en color blanco y la casa está ubicada sobre la calle circuito de Porto Angelo".
- La compareciente con la que se entendió la diligencia, C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su calidad de ASISTENTE DE DIRECCIÓN COMERCIAL de la ahora recurrente, señaló que efectivamente era el domicilio ubicado en. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** QUINTANA ROO, y que correspondía al domicilio fiscal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

En ese tenor, se advierte que la autoridad fiscal efectivamente se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, a efecto de realizar la notificación y entrega del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución recurrida.

Advirtiéndose que constituido el notificador en el domicilio fiscal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., procedió a tocar el timbre, **saliendo del interior del domicilio** la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** quien informó que el motivo de su presencia en el lugar de la diligencia era porque trabajaba para la ahora recurrente y se encontraba en su horario laboral, señalando su carácter de **ASISTENTE DE DIRECCIÓN COMERCIAL**, quien además se identificó con credencial para votar con número de folio 1123032617989 expedida por el Instituto Federal Electoral, compareciente ante quien el notificador se identificó con su constancia de identificación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1521/X/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 emitida por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, Director Estatal de Auditoría

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Fiscal, documento identificatorio que fue exhibido a la compareciente C. .
ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien lo examinó cerciorándose sus datos y del perfil físico de visitador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, la devolvió a su portador, compareciente ante quien fue **requerida la presencia del representante legal** de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. preguntando si se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual la C. . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo contestó de manera expresa que el representante legal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. **no se encontraba presente**, motivo por el cual, en términos del artículo 137 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación se le dejó **citatorio** a la compareciente, a efecto de que lo hiciera del conocimiento del representante legal de la ahora recurrente, para que estuviera presente en su domicilio fiscal el día 27 de octubre de 2021 a las 9:30 horas para notificarle el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, **apercibiéndole** que en caso de no estar presente en la fecha y hora indicados, la diligencia se entendería con quien se encontrara en el domicilio o en su defecto con un vecino, en términos del artículo 134 primer párrafo fracción I, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, y en caso de que dicha persona se negara a recibir la notificación, se haría por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, tal como lo dispone el referido artículo 137 en su segundo párrafo, hechos que se hicieron constar en el citatorio de fecha 26 de octubre de 2021, en donde para constancia de tales hechos obran en su página 3, las firmas de las partes intervinientes.

En tales condiciones, siendo las 9:30 horas del día 27 de octubre de 2021, **fecha y hora señalados en el citatorio** previo de fecha 26 de octubre de 2021, el notificador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, se constituyó en el domicilio fiscal de la ahora recurrente ubicado . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, QUINTANA ROO, con el objeto de notificar y hacer entrega de la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, **cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto**, lo cual constató de acuerdo a los siguientes hechos:

- Que el domicilio fiscal en el que el notificador se constituyó resultaba coincidir con el último domicilio fiscal señalado por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- El domicilio fiscal en el que el notificador se constituyó coincidía con el domicilio señalado en el oficio a notificar.
- Fueron señaladas las características externas del domicilio fiscal en el que el notificador se constituyó como "casa habitada como oficina pintada

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

en color blanco, la entrada principal es por una puerta de metal en color blanco y la casa está ubicada sobre la calle circuito de Porto Angelo.

- La compareciente con la que se entendió la diligencia, C. . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su calidad de ASISTENTE DE DIRECCIÓN COMERCIAL de la ahora recurrente, señaló que efectivamente era el domicilio ubicado en CIRCUITO DE PORTO ANGELO, MANZANA 22, LOTE 3, INTERIOR 1, SUPERMANZANA 55, FRACCIONAMIENTO PORTO BELLO, 77533, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, y que correspondía al domicilio fiscal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

Habiéndose constituido en el domicilio correcto, el notificador actuante procedió a tocar el timbre **saliendo del interior del domicilio** quien dijo llamarse AMERICA MONSERRAT CANALES OSOBAMPO, quien informó que el motivo de su presencia en el lugar de la diligencia era porque trabajaba para la ahora recurrente y se encontraba en su horario laboral, señalando su carácter de **ASISTENTE DE DIRECCIÓN COMERCIAL**, quien además se identificó con credencial para votar con número de folio 1123032617989 expedida por el Instituto Federal Electoral, compareciente ante quien el notificador se identificó con su constancia de identificación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1521/X/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 emitida por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, Director Estatal de Auditoría Fiscal, documento identificatorio que fue exhibido a la compareciente C. . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien lo examinó cerciorándose sus datos y del perfil físico de visitador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, la devolvió a su portador, compareciente ante quien fue **requerida la presencia del representante legal** de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. preguntando si se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual la C. AMERICA MONSERRAT CANALES OSOBAMPO contestó de manera expresa que el representante legal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. **no se encontraba presente**, motivo por el cual, al no haber atendido al citatorio previo de fecha 26 de octubre de 2021, se hizo efectivo el apercibimiento consistente en entender la diligencia con quien se encuentre en el domicilio fiscal, esto es, con la C. . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su calidad de ASISTENTE DE DIRECCIÓN COMERCIAL de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., notificándole a la ahora recurrente por su conducto, el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, **entregándole original** del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal, para lo cual, la compareciente estampó de su puño y letra la leyenda: "Prevía lectura e identificación del notificador con su constancia de identificación oficial vigente,



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

recibí original del presente oficio, mismo que consta de 253 páginas útiles con firma autógrafa del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el M.I. EDUARDO JOSE CISNEROS PAREDES, siendo las 09:30 horas, del día 27 de octubre de 2021" anotando su nombre y firma, tal como se dio constancia en la página número 5 del acta de notificación de fecha 27 de octubre de 2021, misma que para dar constancia de tales hechos, fue firmada por los que en ella intervinieron, como se observa en su página 8.

Por lo que el personal actuante efectivamente se constituyó en el domicilio fiscal de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. a efecto de notificar y hacer entrega del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, **en la fecha y hora indicados en el citatorio previo, circunstanciando los hechos que le permitieron cerciorarse de encontrarse en el domicilio fiscal correcto**, dándose constancia de que **se requirió la presencia del representante legal** de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., y que ante su ausencia expresada por la compareciente C. . **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su calidad de ASISTENTE DE DIRECCIÓN COMERCIAL de la ahora recurrente, la diligencia fue entendida con dicho tercero, de quien se advierte **es la misma persona que recibió el citatorio** previo de fecha 26 de octubre de 2021, por lo que su estancia en dicho lugar no fue un hecho ocasional o accidental, comprobándose su vínculo con la ahora recurrente, teniendo la certeza de que comunicaría a su destinatario las diligencias de notificación, tal como fue asentado en el acta de notificación de fecha 27 de octubre de 2021, en donde también se dio constancia de las diligencias de entrega del citatorio en fecha 26 de octubre de 2021.

Deviniendo infundadas las manifestaciones de la recurrente respecto a la ilegal notificación de la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 porque no se precisó que se estuviera en el domicilio correcto ni cómo se constató, y que tampoco se hicieron constar los hechos relativos al requerimiento del representante legal, la respuesta que se tuvo ante tal requerimiento, que las diligencias de notificación no se iniciaron en las horas indicadas en los referidos citatorios y que se debió levantar acta circunstanciada respecto a la entrega de citatorio, en el cual además sólo aparece el nombre del notificador.

Por otro lado, por cuanto a las manifestaciones de la ahora recurrente en su **AGRAVIO TERCERO** relativas a la ilegal notificación de lo que refiere como "ilegal notificación... de todos y cada uno de los oficios emitidos en el procedimiento fiscalizador", por referir que de los citatorios previos y de las constancias de notificación se advierte que el notificador no cumple con los requisitos que señala para su notificación, se advierte que no indica a qué oficios en específico se refiere y en qué situación en concreto se configuran las ilegalidades que reclama, por lo que **OMITE EXPLICAR LAS SITUACIONES FÁCTICAS CONCRETAS FRENTE A LA NORMA APLICABLE** de modo tal que evidencie la ilegalidad que



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

refiere, consistiendo en meras manifestaciones sin sustento alguno, por lo que respecto a los tales ésta autoridad **se encuentra impedida de entrar a su estudio y análisis**, pues de analizarse dichas manifestaciones se estaría resolviendo a partir de argumentos no planteados por la recurrente, tal como dispone el criterio jurisprudencial 1a./J. 81/2002 inserto con anterioridad de rubro "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO**"

Es de precisarse que por lo que respecta al levantamiento del acta final de fecha 25 de junio de 2021, contrario a lo argumentado por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. , se llevó a cabo la legal identificación de la autoridad fiscalizadora como se advierte específicamente dentro de sus folios 23-00027/2021-CUN-18151 al 23-00027/2021-CUN-18157, máxime que **NO ES NECESARIO QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES QUE CONSTE EN EL ACTA INICIAL, SE REITERE EN LAS POSTERIORES**, tal como lo dispone la tesis de jurisprudencia 76/2000 aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Registro digital: 191252

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 76/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Septiembre de 2000, página 141

Tipo: Jurisprudencia

VISITAS DOMICILIARIAS. NO ES NECESARIO QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES QUE CONSTE EN EL ACTA INICIAL, SE REITERE EN LAS POSTERIORES.

De acuerdo con la regla general establecida en la fracción III del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, la identificación de los funcionarios que intervengan en la práctica de una visita domiciliaria ordenada por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación debe realizarse, precisamente, al inicio de la visita y ante la persona con quien se entienda la diligencia, describiéndose con claridad, en el acta respectiva, el documento mediante el cual se identifiquen y, en su caso, debe asentarse la fecha de las credenciales, y el nombre y cargo de quien las expide, para precisar su vigencia y tener la seguridad de que esas personas efectivamente prestan sus servicios para la autoridad emisora de la orden de visita, así como indicar no sólo el órgano, sino su titular o bien, agregar copia fotostática certificada del documento que contenga esos datos, sin que resulte necesario que tal identificación se haga constar en cada una de las actas parciales que con posterioridad se elaboren, excepción hecha de los casos a que se refieren la fracción IV del propio numeral y la fracción II del artículo 43 del citado código, pues en estas hipótesis, la identificación de la autoridad sustituida y de los visitantes que se aumenten o sustituyan para la práctica de la visita debe realizarse precisamente al inicio de su intervención, haciendo constar esa

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

circunstancia en el acta parcial que al efecto se elabore, sin que ello sea necesario cuando no se dé el referido aumento o sustitución, en cuyo caso debe entenderse que continuaron actuando los mismos funcionarios que iniciaron la visita y que ya se habían identificado frente al visitado y, por lo mismo, no sólo eran de su conocimiento sino que sabía el carácter con el que se habían ostentado y la prueba del mismo con la identificación respectiva.

Contradicción de tesis 21/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito (ahora Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito), con las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (ahora Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito) y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 11 de agosto del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Tesis de jurisprudencia 76/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto del año dos mil.

En consecuencia de lo anterior, y al determinarse la legalidad de las actuaciones anteriormente analizadas, se advierte que el acta final, así como la resolución determinante del crédito fiscal, fueron emitidas y notificadas dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 46-A primer y último párrafos y 50 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismos que disponen lo siguiente:

Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

[...]

Quando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.

Por lo que tomando en consideración que el inicio de las facultades de comprobación fueron notificadas a la recurrente en fecha **01 de septiembre de 2020** mediante la notificación de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01000/VIII/2020, tal como se dio constancia en el acta parcial de inicio de 01 de septiembre de 2021, y el acta final fue levantada en fecha **25 de junio de 2021**, como se advierte del acta final de fecha 25 de junio de 2021, luego entonces, transcurrieron **9 meses 24 días**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

contados a partir de la notificación del inicio de las facultades de comprobación a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., lo que se ubica **DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DOCE MESES** para concluir la visita domiciliaria, **por haberse levantado el acta final de visita dentro de dicho plazo**, como dispone el último párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación dispone para la notificación de la resolución correspondiente, lo siguiente:

Artículo 50. Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.

Por lo que si el acta final fue levantada en fecha **25 de junio de 2021** como se hizo constar en el acta final de fecha 25 de junio de 2021, y la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución recurrida lo fue en fecha **27 de octubre de 2021**, como se hizo constar en el acta de notificación de fecha 27 de octubre de 2021, luego entonces transcurrieron **4 meses 2 días** contados a partir de la fecha en que se levantó el acta final, lo que se ubica **DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES** para notificar la resolución determinante del crédito fiscal, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta final de la visita.

Por lo anteriormente expuesto, se determinan **INFUNDADOS E INOPERANTES** los **AGRAVIOS TERCERO** y **QUINTO** expuestos por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

CUARTO. En su **AGRAVIO NOVENO**, la recurrente alega la indebida motivación de las multas determinadas en la resolución recurrida, ser excesivas y no señalar las circunstancias y razones por las que se consideró aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos.

Señala la recurrente que en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, la autoridad fiscal le impuso multas equivalentes al **55%** de las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con el artículo **76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación**, y que al imponer las sanciones no cumplió con los requisitos siguientes: "a) *No las motivo (sic), ya que dejó de señalar con precisión las circunstancias especiales para la imposición de las multas, y mucho menos existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables;* b) *las multas aludidas son totalmente excesivas y para su imposición, ni por asomo tomo (sic) en cuenta la gravedad de la infracción y*



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

*menos aún la supuesta gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica; c) en dichas multas, la autoridad señalada dejó de invocar las circunstancias y las razones por las que consideró aplicable al caso concreto el **55%** de las contribuciones omitidas, razón más que suficiente para que se declare la nulidad de la resolución impugnada en la parte relativa que se menciona" (énfasis propio).*

No obstante, del análisis y estudio efectuado por esta autoridad al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, se tiene que no le asiste la razón a la recurrente, observándose que las multas determinadas por la autoridad fiscal en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 resultan ser el equivalente a la **MULTA MÍNIMA** impuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de las cuales fueron expuestas las razones que llevaron a la autoridad fiscalizadora a considerar que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. llevó a cabo una conducta contraria a derecho, esto es, que cometió infracciones que originaron la omisión en el pago de contribuciones, motivos que encontraron adecuación en los dispositivos legales invocados, como se observa dentro del apartado "MULTAS GENERADAS" a partir de la página 231 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución liquidatoria.

Indicándose por la autoridad fiscalizadora que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación y considerando que la contribuyente J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. cometió diversas infracciones contempladas en el mismo Código, fueron determinadas las multas al tenor de las consideraciones vertidas en las páginas 231 a la 249 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, siendo que dicho numeral dispone que la aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

Para lo cual, se dio constancia de los motivos que llevaron a la fiscalizadora a imponer las sanciones correspondientes por haberse actualizado la hipótesis normativa que dio lugar a la imposición de las multas correspondientes, los cuales se advierten del contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución liquidatoria, siendo son los siguientes:

1. Por cuanto a las multas de fondo.

- Fue señalado por la fiscalizadora que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. omitió pagar la contribución por concepto del Impuesto Sobre la Renta, esto tal como se advierte de los fundamentos y motivos que fueron plasmados en el capítulo "I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- A.- DE LAS

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

PERSONAS MORALES COMO SUJETA DIRECTA.- DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL
31 DE DICIEMBRE DE 2019" del oficio número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021
determinante de la resolución liquidatoria.

- Fue indicado que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. omitió los pagos del Impuesto Sobre la Renta como retenedora por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2019, de acuerdo a los motivos y fundamentos que fueron vertidos en el capítulo "I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- 2. COMO RETENEDORA", del Considerando Único del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido.
- Se señaló que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. omitió los pagos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2019, al tenor de las consideraciones que fueron desglosadas por la autoridad fiscal en el apartado "II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- COMO SUJETA DIRECTA", dentro del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución liquidatoria.
- Fue indicado por la fiscalizadora que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. omitió los pagos del Impuesto al Valor Agregado como retenedora por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2019, cuya determinación se advierte fue efectuada por los motivos y fundamentos que fueron desglosados dentro del apartado "II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- I.- COMO RETENEDORA" dentro del contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución recurrida.

Motivos por los cuales la ahora recurrente se hizo acreedora a la imposición de la **MULTA MÍNIMA** equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala que cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas, por lo que la determinación de la autoridad fiscal respecto a las multas impuestas se encuentra debidamente fundada y motivada.

2. Por cuanto a las multas de forma.

- Se dio constancia de que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. infringió lo dispuesto en el artículo 81 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación al no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales, las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta como retenedora de los meses



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, de acuerdo a las consideraciones que se señalaron en el apartado "I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA", del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, haciéndose acreedora a la imposición de la **multa mínima** prevista en el artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

- Se señaló que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. infringió lo dispuesto en el artículo 81 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, al no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales, las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, por las consideraciones que se observa fueron vertidas dentro del apartado "II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, haciéndose acreedora a la **multa mínima** prevista en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación.
- Fue indicado por la fiscalizadora que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. infringió lo dispuesto en el artículo 81 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación al no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales, las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado como retenedora de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, de acuerdo a las consideraciones que se observa fueron desglosadas en el apartado "II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, haciéndose acreedora a la **multa mínima** prevista en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

De lo cual se concluye que fueron señalados los motivos que llevaron a la autoridad fiscalizadora a considerar que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. cometió diversas infracciones que originaron la omisión en el pago de contribuciones, lo cual fue sustentado con los dispositivos legales invocados en los cuales se advierte que se configuran las hipótesis normativas que en ellos se contienen.

Multas de las cuales la autoridad fiscal únicamente aplicó la multa correspondiente a la infracción cuya multa fue mayor entre la de fondo y la de forma por cada impuesto y período en el que se cometió la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, segundo párrafo, y artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019 auditado, como se advierte en el apartado "APLICACIÓN DE LA MULTA QUE SEA MAYOR ENTRE LA DE FONDO Y LA DE FORMA" en las páginas 246 a la 248 del oficio número

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución recurrida.

3. Asimismo, por cuanto a la agravante determinada en el apartado denominado "C) AGRAVANTE" a partir de la página 248 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, se advierte debidamente fundada y motivada su determinación, por los motivos siguientes:

- Fue señalado que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. omitió el pago parcial de la contribución por concepto del Impuesto Sobre la Renta, como retenedora, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019 auditado, haciéndose acreedora a la imposición de la **multa mínima** equivalente al 50% de la contribución retenida y no enterada, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75 fracción III del Código Fiscal de la Federación.
- Fue indicado que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. omitió el pago parcial de la contribución por concepto del Impuesto al Valor Agregado, como retenedora, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019 auditado, haciéndose acreedora a la imposición de la **multa mínima** equivalente al 50% de la contribución retenida y no enterada, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, por encontrarse en el supuesto de agravante establecido en el artículo 75 fracción III del Código Fiscal de la Federación que dispone que se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

Tal como se desprende del contenido de las disposiciones normativas invocadas por la autoridad fiscal, siguientes:

Artículo 77. En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. ...

III. De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

(...)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

Aunado a que la fiscalizadora no se encuentra obligada a señalar las razones concretas que la llevaron a imponer las multas mínimas determinadas a cargo de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., pues no causa violación alguna a la esfera jurídica de la recurrente el que la fiscalizadora, haciendo uso de su arbitrio, le haya impuesto la MULTA MÍNIMA prevista sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, en el entendido de que al imponerse la multa mínima es incuestionable que legalmente **NO PODRÍA IMPONERSE UNA SANCIÓN MENOR**, lo cual **NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

Lo anterior, como ha quedado establecido en el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

Registro digital: 192796

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 127/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Diciembre de 1999, página 219

Tipo: Jurisprudencia

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

(ÉNFASIS PROPIO)

Por lo que se concluye que la imposición de las multas determinadas en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal impugnado fueron debidamente fundadas y motivadas por la autoridad fiscalizadora, invocándose los preceptos legales aplicables al caso concreto y señalándose las circunstancias y razones que llevaron a determinar las multas impuestas a cargo de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. que se observan en el resumen de multas desglosado en la página 250 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido.

En tales condiciones, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO NOVENO** expuesto por la recurrente.

QUINTO. En relación al **AGRAVIO DÉCIMO** expuesto por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., se advierte que alega la ilegalidad de los recargos por seguir la suerte del crédito principal y señala que no se precisaron las tasas de recargos que se



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

aplicaron ni se señaló la fecha ni el medio de publicación de dichas tasas, ni las operaciones aritméticas correspondientes.

Lo cual, a juicio de esta autoridad deviene en manifestaciones **infundadas e inoperantes**, por así desprenderse del apartado "RECARGOS" en las páginas 220 a la 231 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución recurrida, en donde fue detallado por la fiscalizadora el procedimiento para la determinación del importe de los recargos correspondientes por concepto de indemnización al fisco federal, por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularon sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, **multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos**, de la manera siguiente: para el caso del capítulo "I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.- Apartado A, Como Sujeta Directa.- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, desde el mes de abril de 2020, hasta el mes de octubre de 2021; para el caso del Impuesto Sobre la Renta como retenedora determinado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019, que se indica en el capítulo "1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- 2.- Como Retenedora, del mes de enero de 2019 el periodo fue desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de febrero de 2019 el periodo fue desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de marzo de 2019 el periodo fue desde abril de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de abril de 2019 el periodo fue desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de mayo de 2019 el periodo fue desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de junio de 2019 el periodo fue desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de julio de 2019 el periodo fue desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de agosto de 2019 el periodo fue desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de septiembre de 2019 el periodo fue del mes de octubre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de octubre de 2019 el periodo fue del mes de noviembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de noviembre de 2019 el periodo fue desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de diciembre de 2019 el periodo fue desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de octubre de 2021, para el cálculo del capítulo II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETA DIRECTA, POR EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADOS: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019: del mes de enero de 2019 el periodo fue desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de febrero de 2019 el periodo fue desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de marzo de 2019 el periodo fue desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de abril de 2019 el periodo fue desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de mayo de 2019 el periodo fue desde el mes de junio de 2019 al mes de octubre de 2021, del mes de junio de 2019 el periodo fue desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

octubre de 2021, del mes de julio de 2019 el periodo fue desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de agosto de 2019 el periodo fue desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de septiembre de 2019 el periodo fue desde el mes de octubre de 2019 hasta al mes de octubre de 2021, del mes de octubre de 2019 el periodo fue desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de noviembre de 2019 el periodo fue desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de diciembre de 2019 el periodo fue desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de octubre de 2021; para el caso del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado como retenedora, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, que se señaló en el capítulo II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- B.- Como Retenedora, del mes de enero de 2019 el periodo fue desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de febrero de 2019 el periodo fue desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de marzo de 2019 el periodo fue desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de abril de 2019 el periodo fue desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de mayo de 2019 el periodo fue desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de junio de 2019 el periodo fue desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de julio de 2019 el periodo fue desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de agosto de 2019 el periodo fue desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de septiembre de 2019 el periodo fue desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de octubre de 2019 el periodo fue desde el mes noviembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de noviembre de 2019 el periodo fue desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, del mes de diciembre de 2019 el periodo fue desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de octubre de 2021; mismas que fueron establecidas de conformidad con lo señalado por la fiscalizadora en la página 222 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución liquidatoria, como se observa de su digitalización inserta a continuación:



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

RECARGOS GENERADOS PARA 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre del 2018, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2018, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa global por los meses transcurridos de enero diciembre de 2019 del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Noviembre del 2019, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020, son de 1.47%, en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año de 2020 de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2020, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2020, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2021, son de 1.47%, en los casos de mora. Dando una tasa por el mes de enero a octubre de 2021 del 14.70%.

Datos con los cuales fue desglosado el resumen de recargos como se advierte en las páginas 221 a la 231 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución recurrida, indicándose en relación al Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo del ejercicio revisado del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el número de meses, período de recargos, tasas de recargos, así como los importes correspondientes que dieron como resultado el importe total de recargos; en relación a la determinación de omisión en el pago de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, fueron señalados los recargos desde la fecha en que debió efectuar el pago de la contribución determinada hasta la fecha de emisión de la resolución liquidatoria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, indicándose el mes correspondiente, el periodo de recargo, el importe del impuesto actualizado a octubre de 2021, mismo que fue multiplicado por el porcentaje de recargos correspondiente como se indica en la tabla que obra en la página 222 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, arrojando el importe total de recargos a que hubo lugar, y procediendo la fiscalizadora inclusive a detallar la integración del porcentaje de recargos como se advierte de las páginas 223 a la 225 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal; así como por cuanto al Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo, fue señalado que en virtud de que fue determinado que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado a su cargo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, los recargos generados desde la fecha en que debió efectuar el pago de dicha contribución hasta la fecha de emisión de la resolución determinante contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, fue desglosada señalado el mes correspondiente, el periodo de recargos, el importe



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022. "2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

del impuesto actualizado al mes de octubre de 2021, mismo que fue multiplicado por el porcentaje de recargos correspondiente, arrojando el importe total de recargos, de acuerdo a los datos señalados en la página 225 del referido oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, en donde la fiscalizadora se avocó de igual manera a detallar la integración del importe de los recargos correspondientes como se observa en las páginas 226 a la 228 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución liquidatoria; y por último, en relación a las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, fue señalado por la fiscalizadora que toda vez que a la ahora recurrente se le terminó omisión en el pago de retenciones del Impuesto al Valor Agregado a su cargo, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, dichas contribuciones generaron recargos desde la fecha en que se debió efectuar su pago hasta la fecha de emisión del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, cálculo para el cual fue indicado el mes correspondiente, el periodo de recargos, el importe del impuesto actualizado a octubre de 2021, el porcentaje de recargos aplicable, arrojando el importe total de recargos correspondiente como se advierte de la tabla inserta en la página 228 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución liquidatoria, en donde además fue detallado por la fiscalizadora la integración del porcentaje de recargos aplicado, como se observa en las páginas 229 a la 231 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido.

Lo que dio como resultado la tabla relativa al resumen de recargos contenida en la página 231 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución liquidatoria, con los datos siguientes:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

RESUMEN DE RECARGOS

Table with columns for CONCEPTO and details of taxes and surcharges for 2019.

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Por tales consideraciones, se tiene por debidamente fundada y motivada la determinación de recargos efectuada por la fiscalizadora en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución recurrida, en consecuencia, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE el AGRAVIO DÉCIMO** expuesto por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

SEXTO. Por su estrecha correlación se examinan en su conjunto dentro del presente considerando los **AGRAVIOS DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO** expuestos por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., y que para resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, esta autoridad se ciñe al análisis del contenido de los mismos, de los cuales se puede advertir que la ahora recurrente los hace consistir medularmente en **1) la indebida valoración por parte de los visitantes en la última acta parcial y acta final**, y como consecuencia, **2) la falta de fundamentación y motivación de la resolución determinante del crédito fiscal** porque refiere que **únicamente se replicó lo señalado por los visitantes en la última acta parcial y acta final quienes no tenían facultades para valorar.**

En relación a la **indebida valoración por parte de los visitantes en la última acta parcial y acta final** que alega la recurrente, es de precisarse que atento al contenido de la última acta parcial levantada en fecha 26 de mayo de 2021, en donde fue señalado que el levantamiento de la misma resultaba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo fracción IV párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido dispone lo siguiente:

Artículo 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. a la III. ...

IV.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Los visitantes tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

Advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo inserto con inmediata antelación, la fiscalizadora **PROCEDIÓ A CONSIGNAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA** en la última acta parcial, **LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS** que pudieran entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, tal como lo dispone el **párrafo segundo de la fracción IV del artículo 46** del Código Fiscal de la Federación, como se observa en los folios números 23-00027/2021-CUN-17156 al 23-00027/2021-CUN-17367 de la última acta parcial de fecha 26 de mayo de 2021, de lo cual se dio constancia por la propia autoridad fiscal en su folio número 23-00027/2021-CUN-17367, al señalar que en relación con los hechos u omisiones que se le dieron a conocer a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. en dicha acta, ésta fue levantada en los términos y para los efectos previstos en la fracción IV segundo párrafo del artículo 46 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, por cuanto al levantamiento del acta final en fecha 25 de junio de 2021, fue señalado por la fiscalizadora en su folio número 23-00027/2021-CUN-18151 que el acta final de visita domiciliaria fue levantada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, en la cual **SE HIZO CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA** los **HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS COMO RESULTADO DE LA VISITA DOMICILIARIA** practicada a J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., los cuales fueron asentados en sus folios números 23-00027/2021-CUN-18159 al 23-00027/2021-CUN-18364, dándose constancia en el folio número 23-00027/2021-CUN-18365 del escrito presentado por la recurrente en fecha 23 de junio de 2021, mediante el cual presentó diversa información y documentación, del cual se le señaló expresamente en el folio número 23-00027/2021-CUN-18366 que los argumentos expuestos así como la documentación aportada mediante dicho escrito **serían debidamente analizados y valorados en la emisión de la resolución correspondiente.**

De lo que se advierte que lo plasmado en la última acta parcial de fecha 26 de mayo de 2021, así como lo plasmado en el acta final de fecha 25 de junio de



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

2021, obedece a las reglas establecidas para el desarrollo del procedimiento de visita domiciliaria, dispuestas en el artículo 46 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, relativo a **HACER CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA** los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.

De lo cual, cabe destacar que el párrafo tercero del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento del levantamiento de la última acta parcial en fecha 26 de mayo de 2021 y acta final en fecha 25 de junio de 2021, establece que para los efectos de dicho artículo, **SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAR** detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, **A TRAVÉS DEL ANÁLISIS, LA REVISIÓN, LA COMPARACIÓN CONTRA LAS DISPOSICIONES FISCALES, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, ESTIMACIÓN, APRECIACIÓN, CÁLCULO, AJUSTE Y PERCEPCIÓN, REALIZADO POR LOS VISITADORES, SIN QUE SE ENTIENDA EN MODO ALGUNO QUE LA ACCIÓN DE CIRCUNSTANCIAR CONSTITUYE VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

En tales condiciones se advierte claramente **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO DÉCIMO PRIMERO** expuesto por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

En vía de consecuencia, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO DÉCIMO SEGUNDO** expuesto, en donde la recurrente alega la falta de fundamentación y motivación de la resolución determinante del crédito fiscal porque se replicó lo determinado por los visitadores en la última acta parcial y acta final, de quienes refiere no tenían facultades para valorar.

Asimismo, atendiendo a las manifestaciones de la recurrente en donde señala: *"es menester señalar que del análisis que esa autoridad jurídica se sirva realizar a la resolución recurrida, advertirá que la autoridad fiscalizadora basa su determinación en el hecho aislado de que a su parecer, no se conoció la materialidad de las operaciones realizadas por mi representada con sus proveedores, sin embargo no señala el fundamento en el que sustenta su determinación, pero sobre todo, no vierte ningún razonamiento del porque (sic) a su parecer, no se acredita dicha materialidad, e igualmente no señala porque a su consideración, los servicios recibidos por su proveedor no son estrictamente indispensables para su actividad."*, siendo todas las manifestaciones de la recurrente al respecto.

Por lo que es de señalarse que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. **omite explicar las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable a efecto de evidenciar las ilegalidades que manifiesta**, esto porque si bien se advierte que en otro aspecto de su agravio hace el señalamiento del rechazo de deducciones en cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por operaciones realizadas con sus supuestos proveedores Urbanas Spec, S.A. de C.V., Pacific Performance, S.A. de C.V., Urbanizadora y Edificadora Monto, S.A. de C.V., Diseño Ingeniería y



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Asesoría en Telecomunicación y Cómputo, S.A. de C.V., y Miguel Enrique Lara Domínguez, en relación al presente punto, **no señala a qué operaciones en específico se refiere y a qué proveedores atribuye cuáles operaciones**, así como **tampoco expone los motivos por los cuales indica que no se conoció su materialidad por parte de la autoridad fiscal, y de qué forma le causan agravio los hechos que afirma**, pues si bien es cierto basta con que en su agravio exprese la causa de pedir, también cierto es que ello **no implica que se limite a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento**, pretendiendo que esta autoridad efectúe el análisis del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución recurrida, y determine una ilegalidad relativa a **hechos no expuestos**, esto porque la causa de pedir se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, de tal manera que efectúe la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, la cual arroje la evidencia de que el acto recurrido resulta ilegal, por lo que al no acontecer de tal manera en el presente caso, esta autoridad se encuentra impedida de analizar tales afirmaciones, pues de ser así, se estaría resolviendo a partir de **argumentos no formulados** por la ahora recurrente.

Lo anterior, tal como se dispuso en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Primera Sala y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

Registro digital: 185425

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 81/2002

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI,
Diciembre de 2002, página 61**

Tipo: Jurisprudencia

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA
PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO
NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS
AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002-PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Registro digital: 2010038

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III

, página 1683

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA
QUINTA REGIÓN.

Máxime que del contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal, se advierte que fueron expuestos los motivos y fundamentos que llevaron a la fiscalizadora a determinar la diferencia de deducciones improcedentes en cantidad de \$21,872,812.68 como se observa dentro del apartado "2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS" a partir de la página 20 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante de la resolución liquidatoria, observándose la determinación del rechazo de deducciones por operaciones realizadas con sus supuestos proveedores Urbanas Spec, S.A. de C.V., Pacific Performance, S.A. de C.V., Urbanizadora y Edificadora Monto, S.A. de C.V., Diseño Ingeniería y Asesoría en Telecomunicación y Cómputo, S.A. de C.V., y Miguel Enrique Lara Domínguez, de los cuales fueron señalados los motivos por los cuales fue concluido que no se logró acreditar la materialidad de las operaciones realizadas, así como el por qué éstas no resultaron ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad de J&C TECHNOLOGY. S.A. DE C.V., encontrando adecuación los motivos expuestos con los dispositivos legales invocados, de acuerdo a las



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

consideraciones vertidas en el apartado "C.- DEDUCCIONES OBSERVADAS POR NO REUNIR REQUISITOS FISCALES" en la página 25 a la página 106 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 determinante del crédito fiscal recurrido.

Por tales consideraciones, se determinan **INFUNDADOS E INOPERANTES** los **AGRAVIOS DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO** expuestos por J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

SÉPTIMO. En relación al **AGRAVIO OCTAVO**, mismo que J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. hace consistir en la ilegalidad de las multas determinadas en la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021, **por ser accesorios del crédito fiscal**, multas de las cuales señala que se desvirtúan con los agravios planteados; así como en relación a la manifestación de la recurrente vertida en el **AGRAVIO DÉCIMO** consistente en la ilegalidad de los recargos **por seguir la suerte del crédito principal**; se determinan como **INFUNDADOS E INOPERANTES**, por las consideraciones vertidas en los CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/01047/X/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de \$~~ELIMINADO~~. Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0182/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-51/2021

RECURRENTE: J&C TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 15 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- M.I. Eduardo José Cisneros Paredes. Director Estatal de Auditoría Fiscal.

C.C.P.- Minutario.

JAAS/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.